UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVA

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

Carrera de Derecho

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado.

Título.

El abandono del proceso en contravenciones de violencia contra la mujer como causa de impunidad en el sistema de justicia ecuatoriano

Autor

Franklin Mateo Balseca Maigua

Tutor

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.

Guaranda - Bolívar

2026

Certificado de aprobación

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular presentado por el señor FRANKLIN MATEO BALSECA MAIGUA, previo a la obtención del grado de Abogado, titulado "EL ABANDONO DEL PROCESO EN CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO CAUSA DE IMPUNIDAD EN EL SISTEMA DE JUSTICIA ECUATORIANO", certifico que dicho trabajo cumple con los requisitos académicos, metodológicos y formales exigidos, y reúne los méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y a la correspondiente evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

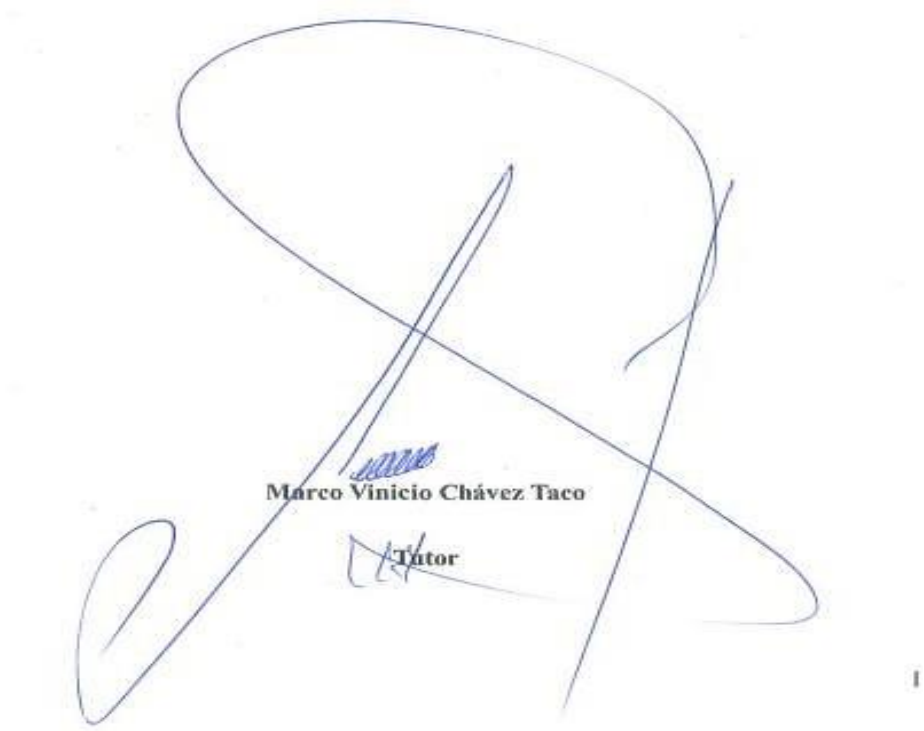

Declaratoria juramentada de autoría

Yo, Franklin Mateo Balseca Maigua, portador de la cédula de ciudadanía N.º 1726635830, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro, de manera libre y voluntaria, que el presente trabajo de investigación titulado "EL ABANDONO DEL PROCESO EN CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO CAUSA DE IMPUNIDAD EN EL SISTEMA DE JUSTICIA ECUATORIANO" ha sido realizado íntegramente por mi persona, bajo la dirección del tutor Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, docente de la carrera antes mencionada; por lo tanto, es de mi exclusiva autoría. En tal virtud, dejo constancia de que las ideas, criterios y expresiones vertidas en el desarrollo del presente documento han sido elaboradas a partir de la recopilación y análisis de fuentes bibliográficas, tales como libros, revistas, publicaciones académicas, medios de comunicación y demás fuentes pertinentes y necesarias para la elaboración de esta investigación.

Atentamente:



Autor

Franklin Mateo Balseca Maigua

Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

rio...

N° ESCRITURA 20260201003P01808

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

BALSECA MAIGUA FRANKLIN MATEO

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

Factura: 001-006- 000009532

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día once de Junio del dos mil veintiséis, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece el señor **BALSECA MAIGUA FRANKLIN MATEO**, de estado civil soltero de ocupación estudiante, domiciliado en el sector Alpachaca de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda provincia Bolívar, con celular número (0963823808), su correo electrónico es balsecam73@gmail.com, por sus propios y personales derechos, a quien de obligarse y de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; y en cumplimiento de la Ley Notarial, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (**LOPDP**) y su Reglamento General (**RLOPDP**), los datos personales proporcionados en este documento son autorizados por el compareciente al Notario para su uso, verificación, tratamiento y archivo, los cuales reposaran además en los libros de la Notaria Tercera del cantón Guaranda conforme lo prevé la Ley Notarial, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado **"EL ABANDONO DEL PROCESO EN CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO CAUSA DE IMPUNIDAD EN EL SISTEMA DE JUSTICIA ECUATORIANO"**, Es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, previo a la obtención del título de Abogado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mi el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

BALSECA MAIGUA FRANKLIN MATEO

C.C. 1726635830

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

REPORTE DE SIMILITUD COMPILATION

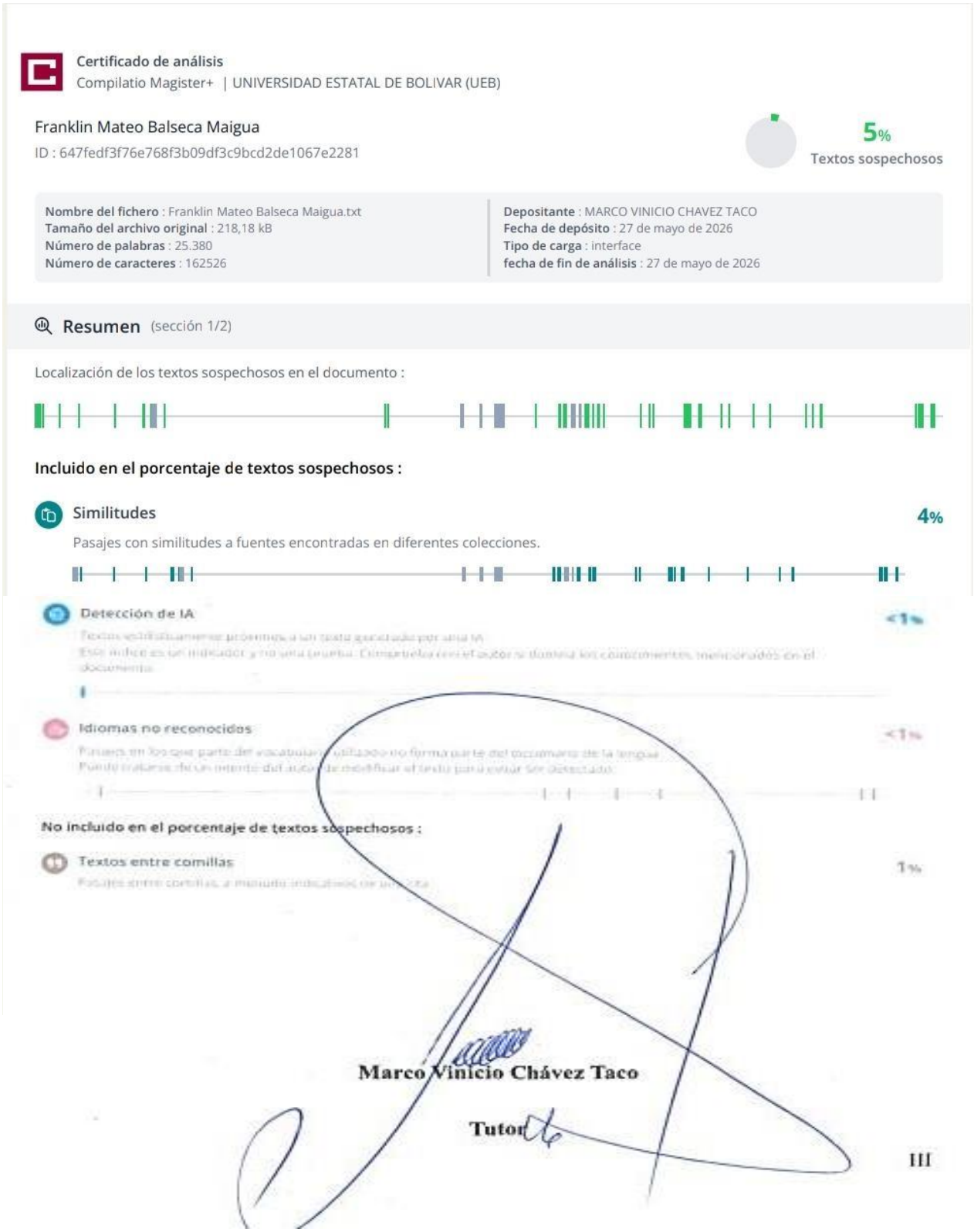

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Franklin Mateo Balseca Maigua, portador de la Cédula de Identidad No 1726635830, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: El abandono del proceso en contravenciones de violencia contra la mujer como causa de impunidad en el sistema de justicia ecuatoriano,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Franklin Mateo Balseca Maigua

Autor

Dedicatoria

Dedico este trabajo de titulación:

A mi madre Mónica Maigua, a mi tía Amparito Maigua, a mis hermanas Fernanda Balseca, Viviana Balseca y a mis sobrinos Julián Caizaluisa, Benjamín Carrión, y a toda mi familia, cuyo apoyo, sacrificio y motivación diario en todos estos años me permitieron acceder a mi carrera universitaria y cuya confianza en mi jamás desapareció.

Y a todas las personas que conocí en estos años de carrera universitaria que creyeron en mí y me apoyaron en todo el proceso, en especial a una que me vio caer, levantarme y me dio la fuerza para poder seguir adelante y que no me dejo rendirme de todo corazón muchas gracias.

Agradecimiento

Agradezco a la Universidad Estatal de Bolívar, en especial a la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, a la carrera de Derecho por acogerme durante estos 4 años de formación académica, por brindarme herramientas suficientes para convertirme en un profesional del derecho comprometido con la justicia.

A mi tutor Dr. Marco Vinicio Chávez Taco Msc., por su paciencia, orientación y rigurosidad académica durante el desarrollo de la presente tesis, sus enseñanzas, correcciones oportunas y su dedicación fueron fundamentales para poder alcanzar el resultado presentado.

A los docentes los cuales compartieron sus conocimientos a lo largo de la carrera sobre todo aquellos los que despertaron mi interés por el derecho penal.

A mi madre que con su sacrificio, esfuerzo y dedicación del día a día logro sacar adelante a mis hermanas y a mi hasta cuando las situaciones parecían insuperables y por enseñarme que el estudio y la dedicación es el camino para una vida digna y tranquila y por enseñarme que todo es posible.

A mis hermanas, sobrinos, y toda mi familia y en especial a mi Teo, compañero que estuvo conmigo los últimos ciclos, gracias a todos por su apoyo en los momentos más complicados.

Finalmente, a mis amigos de carrera por todo el tiempo que se compartió y por hacer este camino de la universidad más llevadero.

Índice

Capítulo I 12

Titulo 12

1.1 Resumen-Abstrac 13

1.2 Introducción 15

1.3 Planteamiento del problema 16

1.4 Formulación del problema 17

1.5 Hipótesis/supuesto 17

1.6 Variables 17

1.6.1 Variable independiente 17

1.6.2 Variable dependiente 17

1.7 Objetivos 18

1.7.1 Objetivo general 18

1.7.2 Objetivos específicos 18

1.8 Justificación 18

Capitulo II – Marco Teórico 22

2.1 Marco teórico 22

2.2 Fundamentos teóricos sobre violencia contra la mujer 22

2.2.1 Conceptualización y tipología de la violencia contra la mujer 22

2.2.2 Convención de Belém do Pará 23

2.2.3 Violencia física 25

2.2.4 Violencia psicológica 27

2.2.5 Violencia sexual 28

2.2.6 Violencia económica y patrimonial 29

2.2.7 Teoría de género y violencia estructural 34

2.2.8 La violencia simbólica y su naturalización 45

2.2.9 El enfoque interseccional: género, clase social, etnia y territorio 46

2.2.10 Violencia estructural en el Ecuador: contexto sociocultural y datos nacionales 49

2.3.1 Teoría del ciclo de violencia 52

2.3.2 Primera fase: acumulación o construcción de tensión 52

2.3.3 Segunda fase: agresión o descarga de tensión 54

2.3.4 Tercera fase: la fase de arrepentimiento o luna de miel 55

2.3.5 La relación entre la fase de luna de miel y la decisión de abandonar el proceso 58

2.3.6 Implicaciones del ciclo para la política criminal y el diseño del procedimiento 61

2.3.7 Factores de riesgo 73

2.3.8 Tabla 75

2.4.1 Doctrina penal sobre contravenciones y procedimientos expedito 76

2 4.2 Naturaleza jurídica de las infracciones penales: delito y contravenciones 76

2.4.3 El bien jurídico protegido 80

2.4.4 La pena aplicable 82

2.4.5 Cuadro comparativo delitos vs contravenciones COIP..... 82

2.4.6 Tabla 82

2 4.7 Fundamento político criminal de sancionar contravenciones de violencia 84

2.5.1 La contravención como infracción de menor importancia: consecuencias procesales 85

2.5.2 Procedimiento expedito del artículo 643 del COIP 85

2.6.1 Debate doctrinario: debe la violencia domestica ser tratada como contravención 86

2.6.2 Postura favorable a la calificación como contravención..... 86

2.7.1 Definición doctrinaria del abandono procesal 87

2.7.2 La inactividad de las partes como obstáculo para la justica 87

2.7.3 Distinción entre abandono, desistimiento y archivo..... 88

2 7.4 La inasistencia de la víctima como forma de abandono tácito en el COIP 89

2.7.5 Consecuencias procesales del abandono: archivo, prescripción e impunidad 90

2.8.1 Definición de impunidad en el derecho internacional 91

2.8.2 Concepto según los principios Orentlicher ausencia de investigación, juzgamiento y sanción 91

2.8.3 Los principios de Orentlicher, impunidad y obligaciones estatales 92

2.9.1 Mecanismos por los cuales el abandono genera impunidad 93

2.9.2 La inasistencia de la víctima como causa directa de archivo de la causa .. 93

2 9.3 La pérdida del testimonio de la víctima como prueba central del proceso 94

2.9.4 La prescripción de la acción contravencional post archivo 94

Capitulo III – Metodología 95

3.1 Método de la investigación 95

3.1.1 Metodología cualitativa 95

3.1.2 Tipo de investigación 96

3.1.3 Técnicas e instrumentos de investigación 96

3.1.4 Criterio de inclusión y criterio de exclusión 96

3.1.5 Población y muestra 97

3.1.6 Localización geográfica del estudio 97

Capitulo IV – Resultados y discusión 97

4.1 Resultados 97

4.1.2 Discusión 100

Capitulo V – Conclusiones y Recomendaciones 102

5.1 Conclusiones 102

5.1.2 Recomendaciones 103

Bibliografía 105

ÍNDICE DE TABLAS

2.3.8 Tabla Modalidad de heise en el Ecuador 75

2.4.6 Tabla Cuadro comparativo delitos vs contravenciones COIP 82

ÍNDICE DE GRÁFICOS

3.1.6 Localización geográfica del estudio.....97

Capítulo I

Titulo

"EL ABANDONO DEL PROCESO EN CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO CAUSA DE IMPUNIDAD EN EL SISTEMA DE JUSTICIA ECUATORIANO"

1.1 Resumen-Abstrac.

La presente investigación analiza el abandono del proceso en las contravenciones de violencia contra la mujer como causa de impunidad en el sistema de justicia ecuatoriano, el problema radica en que este fenómeno sucede cuando la víctima una vez que inicia el proceso, esta deja de comparecer, lo cual deriva en el archivo y a consecuencia de eso se genera la impunidad del agresor, en la investigación se concluye que el abandono del proceso no es una decisión libre, este es el resultado de varios factores estructurales que el sistema ha llegado a naturalizar dentro de la sociedad.

Palabras claves: Abandono del proceso, impunidad, violencia contra la mujer, tutela judicial efectiva, contravenciones

Abstrac.

This research analyzes the abandonment of legal proceedings in cases of violence against women as a cause of impunity in the Ecuadorian justice system. The problem lies in the fact that this phenomenon occurs when the victim, once the legal process begins, stops appearing, which leads to the case being dismissed and, consequently, to the impunity of the aggressor. The research concludes that abandoning the legal process is not a free decision; it is the result of several structural factors that the system has come to normalize within society.

Keywords: Abandonment of the process, impunity, violence against women, effective judicial protection, contraventions

1.2 Introducción

La violencia contra la mujer es una problemática y constituye una de las manifestaciones más graves de vulneración de derechos humanos en el Ecuador. las mujeres ecuatorianas han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida. Este fenómeno no es un hecho aislado; más bien es la expresión de patrones estructurales de desigualdad de género que se van arraigando en la sociedad.

El problema central de la presente investigación se formula en la siguiente interrogante: ¿Cómo influye el abandonar el proceso, en contravenciones de violencia contra la mujer, en la generación de impunidad dentro del sistema de justicia ecuatoriano? Este fenómeno se produce cuando la víctima, una vez que inicia la acción penal, esta misma deja de comparecer o de impulsar el trámite judicial, lo cual deriva en el archivo de la causa y, en consecuencia, de ello, la impunidad del agresor.

El trabajo persigue como objetivo general establecer cuáles son las causas que generan el abandono del proceso en las contravenciones de violencia contra la mujer que se encuentran previstas en la normativa, con el fin de determinar su incidencia en la generación de impunidad en el sistema judicial. En cuanto al ¿cómo? Se desarrollará la investigación desde un enfoque cualitativo de carácter documental y bibliográfico, sustentándose en un método analítico – jurídico, el método deductivo y el método dogmático; no se aplicará población ni muestras debido a que la investigación es de naturaleza documental.

Finalmente, la presente investigación tiene como fin generar un aporte jurídico y académico, el cual permita comprender el abandono del proceso, no como una decisión voluntaria de la víctima, si no como el resultado de múltiples factores socioestructurales; se espera que las conclusiones y recomendaciones contribuyan al

debate sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos de acompañamiento a las víctimas, además de mejorar la aplicación de la normativa vigente en cuanto a materia de contravenciones de violencia de género y hasta la última instancia para garantizar una tutela judicial efectiva para que evite que el abandono del proceso se transforme en un factor que perpetúe en la violencia contra la mujer y la impunidad que se genera en los agresores en el Ecuador.

1.3 Planteamiento del problema

La violencia en contra de la mujer es una de las manifestaciones más graves de vulneración de derechos humanos que se dan a nivel mundial; los organismos internacionales lo han reconocido como un fenómeno, el cual no simplemente afecta a la integridad física y psicológica de las víctimas; este también afecta en la estructura de la desigualdad y una gran discriminación de género. En cuanto a Ecuador, el ordenamiento jurídico ha dado un desarrollo dentro de un marco de protección específico, el cual se encuentra establecido en la Constitución y en la LOIPEVM, así como en el COIP, donde se establecen las contravenciones de violencia contra la mujer, donde también se establecen procedimientos orientados a que sean rápidos y eficientes por parte del sistema judicial.

En la práctica judicial se da una problemática recurrente como el abandono del proceso por parte de la víctima en casos tramitados como contravenciones; al haber iniciado la acción penal, en diferentes situaciones la denunciante deja de comparecer o no continuar con los trámites, lo cual deriva en el archivo de la causa, así dejando impune al infractor. Dicha realidad se da por varios factores sociales; estos se presentan en el país, los cuales son el miedo, la revictimización, las reconciliaciones forzadas, la presión familiar y el miedo a las represalias. Estas circunstancias afectan a la víctima el acceso a la justicia es lo que genera impunidad. Cuando el abandono procesal se

convierte en un proceso frecuente dentro de las contravenciones de violencia contra la mujer; esto resulta en tensión entre la finalidad de la norma. Esto reduce su eficiencia y, como consecuencia, surge la necesidad de analizar si el diseño normativo y la práctica procesal que está vigente garantizan verdaderamente la tutela judicial efectiva o si, por el contrario, contribuye a la persistencia de la impunidad.

1.4 Formulación del problema

¿Cómo influye el abandono del proceso en contravenciones de violencia contra las mujeres en la generación de impunidad dentro del sistema de justicia ecuatoriano?

1.5 Hipótesis/supuesto

El abandono del proceso en las contravenciones de violencia contra la mujer previsto en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador incide en la generación de impunidad dentro del sistema penal ecuatoriano, al impedir la continuidad del proceso judicial y perpetuar la violencia contra la mujer, lo que genera impunidad para el agresor, daños psicológicos y físicos para las víctimas.

1.6 Variables

1.6.1 Variable independiente

Abandono del proceso en contravenciones de violencia contra la mujer

1.6.2 Variable dependiente

Impunidad en el sistema de justicia ecuatoriano

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo general

Establecer cuáles son las causas que generan el abandono del proceso en las contravenciones de violencia contra la mujer que se encuentran previstas en la normativa penal, con la finalidad de determinar su incidencia en la generación de impunidad dentro del sistema judicial.

1.7.2 Objetivos específicos

Identificar las causas sociales y jurídicas, las cuales influyen en el abandono del proceso en las contravenciones contra la mujer.

Analizar las consecuencias jurídicas que tiene el abandono del proceso y la relación que sostiene con la impunidad dentro del sistema de justicia ecuatoriano.

Examinar el marco jurídico que regula las contravenciones de violencia contra la mujer en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.

1.8 Justificación

La violencia en contra de la mujer es una problemática que afecta de manera significativa los derechos fundamentales, la dignidad humana y la integridad personal de las víctimas, esto tanto a nivel mundial como a nivel del Ecuador, dado que dicha violencia ha sido reconocida como una vulneración de los derechos humanos, la cual trasciende el ámbito individual, debido a que no solo afecta a la víctima directamente; esta misma repercute en el entorno social y familiar, de tal modo que es un obstáculo para el desarrollo social y la igualdad de género.

En este sentido, los diversos estados asumen la obligatoriedad de adoptar medidas legales, públicas y políticas para orientar la prevención, la erradicación y poder sancionar la violencia contra la mujer. Dichas medidas deben buscar la protección efectiva de las víctimas, así también respetar el debido proceso dentro del sistema de justicia. En el Ecuador, dicho ordenamiento jurídico incorpora diferentes disposiciones destinadas a asegurar el derecho de las mujeres a vivir en un ambiente libre de violencia, así mismo fortaleciendo la intervención del Estado frente a este tipo de conductas.

A pesar de la existencia de un marco normativo, el cual se encuentra orientado a la protección de los derechos de la mujer, en la praxis se evidencian varias dificultades, las cuales limitan la eficiencia del sistema judicial. Una de las problemáticas más relevantes es el abandono del proceso por parte de la víctima en casos de violencia en contra de la mujer. Dicho fenómeno tiene una gran relevancia desde un punto de vista jurídico, ya que este puede generar escenarios de impunidad y, como consecuencia de eso, la imposición de sanciones al agresor.

El abandono del proceso no solamente se entiende como la decisión voluntaria de la víctima, sino como el resultado de varios factores, los cuales influyen en el comportamiento; entre estos factores, el más destacable es el miedo a las represalias, la presión social o familiar, la dependencia económica y, sobre todo, la falta de acompañamiento institucional durante el desarrollo del proceso judicial. Estas acciones evidencian que la problemática no solo tiene una dimensión jurídica, lo cual hace muy necesario un análisis integral.

Resulta controversial analizar el abandono del proceso desde una perspectiva jurídica, la cual permite comprender sus causas y consecuencias, así como también el impacto en el sistema penal ecuatoriano. Este estudio permite evidenciar cómo la falta

de continuidad en los procesos judiciales puede debilitar las funciones de prevención y sancionador del derecho penal, afectando de manera directa la confianza de la sociedad en las instituciones que imparten justicia.

En el Ecuador, el ordenamiento jurídico incorpora disposiciones específicas para la protección de las víctimas de violencia contra la mujer, entre ellas las que se contemplan en el Código Orgánico Integral Penal, donde se establecen mecanismos destinados para garantizar la intervención oportuna del sistema judicial, pero no hay que olvidar que la aplicación de estas normas enfrenta varios desafíos que deben ser analizados para poder fortalecer su efectividad.

De tal modo, la investigación es viable debido a que se encuentra con acceso a fuentes bibliográficas, doctrina, normativa jurídica y estudios previos, los cuales permiten desarrollar un análisis documental y cualitativo del tema, como también la disponibilidad de información y aplicación de la metodología adecuada que garantizará la factibilidad del estudio.

Por lo tanto, este estudio de investigación se justificará en la necesidad de examinar el abandono del proceso en las contravenciones de violencia contra la mujer y la relación con la impunidad, con la finalidad de aportar un análisis jurídico que contribuya al fortalecimiento del sistema de justicia ecuatoriano y a la protección efectiva de los derechos de las víctimas.

Capitulo II – Marco Teórico

2.1 Marco teórico

2.2 Fundamentos teóricos sobre violencia contra la mujer

2.2.1 Conceptualización y tipología de la violencia contra la mujer

> Se reconoce que la violencia contra la mujer es una manifestación de relaciones de poder desiguales entre el hombre y la mujer, que han llevado a la discriminación y dominación de la mujer por parte del hombre e impide el avance pleno de la mujer, y la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación hacia el hombre (Naciones Unidas, 1993).

Uno de los aciertos en esta cita es que reconoce que la violencia contra la mujer no es un hecho aislado si no que más bien es el resultado de relaciones históricas de desigualdad entre hombres y mujeres en donde se ha permitido la dominación masculina y la discriminación de la mujer entre ellas se destacan diferentes conceptos como la violencia de género; en este tema dicha cita es muy clara ya que plantea una relación de causa y efecto, la desigualdad histórica ha generado dominación y dicha dominación produce discriminación y esta misma a su vez mantiene la violencia como un medio de control social; la importancia que tiene dicha cita para la presente investigación radica en que permite analizar como la estructura social y cultural influyen en la persistencia de la violencia en contra de la mujer y además de cuestionar cual es el rol del estado y del derecho frente a este problema.

2.2.2 Convención de Belém do Pará

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. (Convención de Belém do Pará, 1994).

En la presente cita de la Convención de Belém do Pará este fue un instrumento que se adoptó en el marco de la Organización de los Estados Americanos el cual marca un avance en el reconocimiento de la violencia en contra de la mujer, reconociéndola como una violación de los derechos humanos; la convención desarrolla una visión amplia de la violencia de género debido a que la define como cualquier acción basada en el género que genere daño físico, psicológico y sexual, ya sea en espacios públicos

como privados rompiendo de tal manera la idea tradicional de que la violencia es meramente familiar y que son solamente un problema privado; se establece una relación importante entre la violencia y los distintos espacios donde se lleva a cabo ya que, se da en la familia, la comunidad y sobre todo en esta es tolerada por el propio estado con lo cual se evidencia que la violencia de género es un fenómeno estructural y multidimensional; esto es relevante debido a que nos permite analizar como el sistema jurídico protege a las mujeres frente a la violencia, además de cómo actúan las instituciones estatales y además cuales son las principales manifestaciones de violencia en contextos familiares, institucionales o sociales.

> La Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en adelante "Comité CEDAW") establece que la violencia basada en el género está comprendida en la definición de discriminación de la Convención. Es importante destacar que el desarrollo en este ámbito se encuentra reflejado en pronunciamientos de varios mecanismos del sistema interamericano de derechos humanos, incluyendo las decisiones de fondo de la CIDH y las sentencias de la Corte Interamericana sobre el tema; y los informes temáticos y de país. También se señala que la Comisión ha emitido una seria de medidas cautelares para proteger la vida e integridad de defensoras de los derechos de las mujeres contra actos violentos, en particular, en el contexto colombiano. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011, pág. 16).

En esta cita se refleja la evolución jurídica que fue impulsada desde 1994 por la convención ya antes mencionada, la cual se fue complementando con instrumentos internacionales, como también con las recomendaciones del comité CEDAW, las cuales consolidaron las bases y la idea de que la violencia de género es una forma de

discriminación y vulneración de derechos humanos: una de las ideas centrales es el fortalecimiento que progresivamente han desarrollado los estándares jurídicos internacionales, como la responsabilidad de los estados en cuanto a la protección de la mujer y el papel que desarrolla la CIDH, coopero en la creación de medidas de protección, además de la creación de jurisprudencia. Dicho artículo es relevante debido a que tiene los tratados internacionales en la legislación interna y la eficiencia de las medidas de protección y el rol que cumplen los sistemas regionales en la lucha contra la violencia de género.

Distinguir entre las tipologías de violencia no es un ejercicio simplemente taxonómico; este tiene consecuencias en cómo se diseñan políticas públicas, la atención sanitaria y el acompañamiento psicosocial, la capacitación de operadores de justicia. El reconocimiento únicamente de la violencia física deja desprotegida a miles de millones de mujeres que sufren estas situaciones. En la presente investigación examinaremos las 4 tipologías que son reconocidas por los instrumentos internacionales, los modelos clínicos de intervención y las legislaciones de América Latina que se han consolidado hasta 2025.

2.2.3 Violencia física

La violencia física se define como el acto que emplea la fuerza corporal, objetos o sustancias para causar dolor, discapacidad, lesiones o cause la muerte de la mujer, las manifestaciones más cotidianas incluyen bofetadas, patadas, puñetazos, estrangulamiento, quemaduras y el uso de armas, pero las menos reconocidas son los empujones, la inmovilización forzada, y los jalones de cabello. Este tipo de violencia no deja marcas visibles, pero estas constituyen agresiones físicas tipificables. Este tipo de violencia es

> la más denunciada pero no es necesariamente la más frecuente porque las evidencias materiales son más fáciles de acreditar en los sistemas judiciales; las señales de alerta incluyen lesiones en diversos estados de cicatrización, quemaduras o fracturas en las zonas corporales que usualmente son cubiertas. Desde el punto de vista de la OMS se estimó que en el 2021 alrededor del 27% de las mujeres de entre 15 a 49 años experimentaron violencia física o sexual por parte de una pareja íntima a lo largo de su vida. (Organización Mundial de la Salud, 2021, pág. 13).

En la presente cita la OMS define a la violencia física como aquella que utiliza la fuerza corporal, sustancias u objetos con el propósito de generar dolor, discapacidad, lesiones o incluso la muerte de la víctima, entre las expresiones más comunes de este tipo de agresiones son las formas de violencia (golpes directos ya sean bofetadas, puñetazos, patadas, estrangulamiento, quemaduras hasta el empleo de armas), sin embargo llegan a existir otras formas de violencia menos visibles pero que de igual manera son agresiones tipificables ya sean empujones, inmovilización forzadas o jalones del cabello, estas formas de violencia son las que más registran denuncias en el sistema judicial, eso no significa que sea el más frecuente, sino más bien donde se evidencia en forma de quemaduras, hematomas o fracturas, resulta más fácil de acreditar en el procedimiento estas señales de alerta, que suelen incluir lesiones en distintos estados de curación las cuales son localizadas en zonas del cuerpo donde suelen estar cubiertas por la ropa, según lo estima la OMS en el año 2021 cerca del 27% de las mujeres en un rango de 15 a 49 años a nivel mundial sufren o sufrieron de violencia física o sexual por parte de su pareja intima en algún momento de su vida.

2.2.4 Violencia psicológica

> Esta también es llamada violencia emocional o mental; según estudios, este tipo de violencia es la menos denunciada. Consiste en conductas que degradan, intimidan, controlan o aíslan a la mujer por medio de palabras, silencios estratégicos, acciones sin contacto físico directo y amenazas. Se manifiestan habitualmente con los insultos reiterados, la descalificación sistemática (no sirves para nada, estas loca), dichas amenazas dañan a la víctima o a sus hijos, este control obsesivo de sus comunicaciones y sus movimientos, la humillación publica y el nuevo término del gaslighting (es la estrategia mediante la cual el agresor manipula a la víctima para que dude de su propia percepción de la realidad, invalidando su memoria y su juicio) las indicaciones más evidentes incluyen la hipervigilancia, sentimientos de culpa hacia si misma por la violencia sufrida, autoestima marcadamente deteriorada, dificultad de tomar decisiones sin la aprobación del agresor, depresión, ansiedad o trastorno de estrés postraumático, las mujeres que son expuestas a la violencia psicológica perpetua presentan tendencias a desarrollar depresión severa como así también intentos de suicidios. (Machado, 2026, pág. 26)

En la presente cita, Machado nos menciona que la violencia psicológica también es denominada como violencia mental o emocional y esta constituye un tipo de agresión contra la mujer, la cual registra niveles más bajos de denuncia a nivel global. Dicho tipo de violencia se materializa mediante conductas que intimidan, degradan, aíslan o controlan a la víctima por medio de palabras, silencios estratégicos, acciones que no necesariamente tienen contacto físico directo; las manifestaciones más habituales incluyen insultos reiterados, descalificación sistemática a las víctimas,

amenazas dirigidas contra sus hijos o a ella, control obsesivo de sus comunicaciones y desplazamientos, mediante el cual el agresor logra que la víctima dude de su propia percepción, invalidando su memoria. Los indicadores que más se evidencian son la hipervigilancia, autoculpa, autoestima que se va deteriorando y una gran dificultad para tomar decisiones, ya que no está el agresor para ayudarle.

2.2.5 Violencia sexual

> Esta comprende todo acto de naturaleza sexual que se realiza en contra de la voluntad de la mujer mediante la coacción de fuerza, engaño, amenaza o cuando la víctima no puede dar su consentimiento libre e informado este aspecto es amplio, ya que incluye la violación, el abuso sexual, la explotación sexual, el acoso, la esterilización forzada y el matrimonio forzado; un erros muy común consiste en asociar la violencia sexual con agresores desconocidos en espacios públicos en los datos globales se muestran que un 70% a 80% de agresiones de carácter sexual son cometidas por personas del entorno cercano (pareja, conocidos, familiares) lo cual impide y crea una barrera para que las victimas denuncien. Los indicadores más claros incluyen lesiones en la zona de los genitales o anales debido al rechazo o el miedo a la intimidad, vergüenza o culpa asociada a la sexualidad, conductas sexuales inadecuadas para la edad de niños, niñas y adolescentes; se estima que una de cada tres mujeres ha sido víctima de violencia sexual a lo largo de su vida. Las consecuencias de salud a largo plazo incluyen embarazos no deseados, trastornos de la conducta alimentaria, además de secuelas psicológicas. (Merlo, 2013, pág. 1)

En la presente cita se nos menciona que la violencia sexual comprende actos en contra de la voluntad de la mujer por medio del engaño, fuerza, amenaza o sin tener un consentimiento libre, lo cual incluye la violación, el abuso, acoso, explotación, la esterilización forzada y el matrimonio forzado. Muy diferente a la creencia común, el 70% y el 80% de las agresiones sexuales se cometen por personas en entornos cercanos, lo que trunca la denuncia Se estima que una de cada tres mujeres ha sido víctima de violencia sexual. En consecuencia, de ello, existen embarazos no deseados, graves secuelas psicológicas y trastornos alimentarios.

2.2.6 Violencia económica y patrimonial

Este tipo de violencia es la más tardíamente incorporada a los marcos normativos y la que es menos reconocida en la sociedad, pese a ser uno de los mecanismos de control más eficaces para mantener a las mujeres aprisionadas en las relaciones esta se define como todo acto u omisión que afecte la sustentabilidad económica de la mujer, el acceso a recursos materiales o su propia autonomía financiera, las más claras manifestaciones de este tipo de violencia incluyen la privación de dinero para cubrir necesidades básicas, la destrucción de bienes del patrimonio común, el control absoluto de los ingresos familiares sin participación de la mujer, prohibiciones de trabajar o estudiar, la falsificación de documentos y la apropiación de cuentas bancarias o propietarias, el sabotaje laboral; el agresor utiliza el dinero como un medio de control ya que se vuelve un eje de sometimiento ya que una mujer sin ingresos propios carece de los recursos necesarios para poder escapar de esa relación, contratar asistencia legal o llegar a asumir la independencia de donde reside; las señales de alerta incluyen el desconocimiento de la mujer

> sobre los ingresos familiares, el abandono del empleo o estudios bajo presión, la privación de dinero para gastos básicos del hogar o uso personal, bienes registrados únicamente a nombre del agresor pese a ser aporte económico por parte de los dos, la ausencia de documentos de identidad personales (Organización Mundial de la Salud, 2021).

En la presente cita podemos constatar que la violencia en contra de la mujer no ocurre en un espacio único mucho menos homogéneo el derecho internacional de los derechos humanos distinguen entre la violencia ejercida en el ámbito privado y en el espacio público como se ha visto en el artículo 2 de la CIPSEVM y en la Convención de Belém do Pará 1994, se puede comprender como violencia a la que tiene lugar en dentro de un ambiente domestico o en cualquier relación interpersonal, independientemente del lugar donde ocurra; la que se comete en la comunidad por cualquier persona; y la tolerada o cometida por autoridades del estado en este aspecto la violencia del ámbito privado abarca diferentes conductas que son ejercidas por personas con quienes las víctimas mantenga un vínculo familiar intimo o de convivencia (conyugue, conviviente, ex pareja, familiar consanguíneo o por afinidad) y el escenario donde mayormente ocurren estos sucesos es el hogar, esta misma se divide en violencia doméstica (se define por el espacio donde se vive), la violencia intrafamiliar (se define por el vínculo, con dependencia del domicilio) y la violencia de pareja intima categoría que es especifica de la OMS la cual concentra los mayores índices de incidencia a nivel mundial mientras que la violencia en el ámbito público comprende la violencia laboral e institucional, el acoso sexual, la violencia política y la que se ejerce en los centros educativos el rasgo que más la distingue es que el agresor no mantiene una relación íntima previa con la víctima lo que altera de manera significativa la dinámica de la denuncia y el proceso penal, el comité CEDAW de 1992

consolidó este marco al precisar la violencia de género en esos dos ámbitos; esto genera responsabilidad estatal cuando el Estado no actúa como debe ser para poder prevenirla, investigarla y sancionarla.

Cuando se habla de violencia en el sentido cotidiano se viene a la mente un acto concreto: golpes, agresiones, amenazas estas formas de violencia que se denominan violencia directa o personal, tiene un agresor identificable y en un momento preciso en el tiempo, pero existe un tipo de violencia más extensa, persistente e invisible que no requiere de ningún actor que la ejecute deliberadamente y esta es la violencia estructural esta se refiere a un daño evitable que sufren las victimas como el resultado de las estructuras sociales, políticas y económicas, y no con las acciones de un individuo en específico: dicho de otra manera hay violencia estructural cuando las condiciones del sistema y no la mala voluntad de un agresor esto conlleva que una persona alcance su potencial físico, vital o intelectual. La distinción de la violencia directa y la violencia estructural es fundamental para poder entender por qué se considera una categoría transversal; su carácter no significa que sea simplemente un tipo de violencia más. La violencia estructural no se encuentra separada de la violencia física, sexual, psicológica o económica; estas la alimentan y la perpetúan. La violencia estructural no se despliega en el vacío; esta toma lugar en instituciones, normas y prácticas que distribuyen de manera desigual las oportunidades, la protección o los recursos; se examinará cómo operan en cuatro sistemas sociales fundamentales y cuál es el mecanismo específico a través del cual se genera un daño evitable.

> En el sistema económico, la violencia estructural actúa mediante la concentración de la riqueza y con la exclusión laboral, la CEPAL indica que en América Latina el 10% más rico de la población concentra cerca del 54% del ingreso total de la región; dicho nivel de desigualdad es

> desorbitante y este es el resultado de decisiones políticas, mercados laborales segmentados, regímenes fiscales y sistemas de protección débiles; dicho mecanismo concentra el daño y esto se convierte en una trampa para la pobreza intergeneracional: al nacer en un hogar pobre, este mismo tiene un menor acceso a la nutrición adecuada, salud preventiva y educación de calidad, lo cual reduce significativamente la salida de dicha pobreza, independientemente de su esfuerzo. (CEPAL, 2025).

En la presente cita la CEPAL nos explica que en el ámbito económico, la violencia estructural se manifiesta mediante de la concentración de la riqueza y la exclusión laboral, en América Latina el 10% de la población que tiene mayores ingresos ocupa el 54% del ingreso neto de toda la región, dicha cifra refleja niveles desorbitantes de inequidad, dicho fenómeno no es accidental, es el resultado de decisiones políticas concretas en mercados laborales segmentados, dicho mecanismo concentra el daño en los sectores más vulnerables lo que genera una trampa de pobreza intergeneracional, las personas que nacen en hogares pobres tendrán menor acceso a nutrición adecuada, educación de calidad y salud lo que reduce de manera significativa sus posibilidades de salir de la pobreza, independientemente de su esfuerzo individual.

> En el sistema educativo, la violencia estructural se da por medio de las brechas de acceso y calidad según la ubicación, la pertenencia étnica y el ingreso La UNESCO estima que por lo menos 273 millones de niños y jóvenes permanecen fuera de unidades educativas. Este mecanismo de daño se da por la desigualdad cultural cuando el sistema educativo no ofrece las mismas condiciones de aprendizaje a todas las personas. En cuanto al sistema de salud, la violencia estructural se da mediante la distribución geográfica y socioeconómica desigual de los servicios en

> lugares rurales de América Latina, la densidad de personal de salud calificado puede llegar a ser hasta 5 veces menor que en las capitales. El mecanismo de daño que se presenta aquí es la mortalidad evitable; muchas personas fallecen por enfermedades que pueden ser tratables meramente porque no hay un centro de salud accesible ni personal suficiente para atender a dichas personas. (UNESCO, 2026).

En la presente cita la UNESCO nos explica que en el sistema educativo la violencia estructural opera mediante las brechas de acceso y calidad determinadas por la ubicación geográfica, la pertenencia étnica y el nivel ingreso económico, estimo que el 273 millones de niños y jóvenes en el mundo permanecen fuera de unidades educativas, lo que evidencia un mecanismo de daño basándose en la desigualdad cultural el sistema educativo no ofrece las mismas condiciones para todas las personas, en el sistema de salud la violencia estructural se da por medio de la distribución geográfica y socio económica desigual en los servicios sanitarios, en las zonas rurales de América Latina, la densidad del personal de salud calificado puede llegar a ser hasta 5 veces menor que en las capitales, el daño resultante es la mortalidad evitable, muchas personas fallecen por enfermedades que serían tratables simplemente por no contar con un centro de salud accesible y ni con personal suficiente para atender a las víctimas o pacientes.

> La violencia estructural se expresa como acceso diferenciado a la justicia y como una impunidad selectiva; no todas las personas llegan al sistema de justicia en igualdad de condiciones, Aquellas personas que carecen de recursos económicos para poder contactar representación legal, el mecanismo concreto de daño es la impunidad estructural; esto se da cuando ciertos delitos que afectan desproporcionalmente a las poblaciones

> más vulnerables (como la violencia doméstica, las explotaciones laborales o el despojo de tierras indígenas); estos son archivados o ignorados por el poder judicial. Aunque la violencia estructural afecta a la sociedad, esto recae de manera desproporcional sobre grupos específicos, mientras que en las mujeres es uno de los grupos más afectados de manera transversal. La ONU estima que más de 736 millones de mujeres en el mundo han sido víctimas de violencia física o sexual al menos una vez en su vida y, además, las tasas de femicidios son demasiado altas en países con mayores índices de desigualdad de género. (ONU Mujeres , 2025).

En la presente cita la ONU mujeres nos menciona que la violencia estructural se manifiesta como un acceso diferenciado a la justicia con impunidad selectiva, no todas las personas acceden a la justicia, aquellas que carecen de los recursos económicos para contratar representaciones legales enfrentan barreras, el mecanismo concreto de daño resultante es la generación de impunidad estructural que llega a ocurrir cuando ciertos delitos se ven afectados desproporcionalmente a las poblaciones más vulnerables, aunque la violencia estructural afecta a toda la sociedad que recae de manera desproporcional sobre grupos específicos, las mujeres constituyen uno de los grupos que se ven más afectados que manera trasversal, la ONU estima que más de 736 millones de mujeres en el mundo en algún momento han sido víctimas de violencia sexual o física, las tasas de femicidio son significativamente más altas en los países con mayores índices de desigualdad de género.

2.2.7 Teoría de género y violencia estructural

El patriarcado es de donde nace la teoría feminista, además de los estudios de género debido a que ofrecen una explicación sistémica desigual entre ambos sexos que va más allá de los comportamientos individuales y las actitudes culturales puntuales. Comprender qué es el

patriarcado cuál es su genealogía teórica y que sentido es una categoría analítica; el patriarcado es un sistema de dominación política en el que el poder se encuentra en manos de los hombres y esto se ejerce sobre las mujeres mediante la interiorización de valores además de las prácticas y normas que normalizan esta jerarquía, esto no es una simple forma de organización doméstica es un régimen político con sus propias instituciones ideológicas, dicho sistema no es natural ni eterno, este fue construido durante milenios mediante la apropiación de la capacidad reproductiva de la mujer, su exclusión del conocimiento y el poder simbólico y su dependencia respecto de los hombres, desde una perspectiva materialista se conceptualiza como el conjunto de relaciones sociales entre el hombre que tiene la base material concreta se sostiene mediante la solidaridad masculina y la subordinación colectiva de las mujeres, el patriarcado no solo opera en el ámbito doméstico o afectivo si no que más bien se articula en estructuras económicas, jurídicas y laborales.

> Para delimitar el patriarcado hay que distinguirlo en: machismo el cual se define como las actitudes individuales o colectivas que menos precia a las mujeres pero así mismo no captura la dimensión sistémica e institucional del patriarcado; el androcentrismo este describe la tendencia de colocar al hombre como una medida universal de lo humano en la producción del conocimiento, sin necesariamente referirse a las relaciones de poder materiales; el sistema sexo-genero esto describe el conjunto de mecanismos por los que la sociedad trasforma la sexualidad biológica en productos de actividad humana y esto es compatible con el patriarcado pero de una forma más amplia el sistema de sexo-genero se organiza en formas distintas del patriarcado, a diferencia el patriarcado que designa una forma específica e histórica determinada en el sistema es aquella posición de poder estructural corresponde sistémicamente a los hombres. (Johnson, 1997).

En la cita Johnson nos propone una delimitación conceptual clara del patriarcado separándolo en tres conceptos afines, el machismo el cual se refiere a actitudes individuales o colectivas que menosprecian a las mujeres pero esto no logra a capturar la dimensión sistémica e institucional del patriarcado, el androcentrismo se describe como la tendencia a colocar al hombre como la medida universal de lo humano en la producción del conocimiento sin tener que abordar necesariamente las relaciones de poder materiales, el sistema sexo genero la cual se defina como el conjunto de mecanismos mediante los cuales la sociedad trasforma la sexualidad biológica en la actividad humana esto es compatible con el patriarcado puede llegar a organizarse en formas distintas, el patriarcado designa una forma específicamente determinada de organización social en la que la disposición de poder estructural corresponde exclusivamente a los hombres.

> El patriarcado es una realidad del pasado, la cual se ha superado por los avances legales y la incorporación de las mujeres al mercado laboral y a la vida pública, pero esta posición empíricamente es insostenible. La ONU señala que, al ritmo que se mueve la vida la igualdad sustantiva de género a nivel global no se alcanzará en los próximos años. Las brechas salariales, la persistencia de la violencia doméstica como fenómeno de masas, la persistencia y la continuidad de la división sexual del trabajo son indicadores de que el patriarcado no ha desaparecido por completo, sino que este mismo mutó, adoptando formas más sutiles, más legalizado y por ese motivo es más difícil de detectar. El patriarcado contemporáneo no necesita negar formalmente los derechos de las mujeres para producir desigualdad; puede simplemente con estructurar el mercado, la cultura, el

> estado y también la vida cotidiana, de tal manera que las mujeres partan siempre desde una posición de menor poder. (OIT, 2026).

En la presente cita, la OIT analiza que el patriarcado no es abstracto; este actúa a través de mecanismos que generan, normalizan o reproducen violencia de género en sus múltiples tipologías. Se examinarán cinco mecanismos donde se evidencian dichas situaciones: Como primer punto, la división sexual del trabajo y la asignación asimétrica de los cuidados esto constituye uno de los pilares materiales del patriarcado, los que haceres del hogar y el cuidado de personas dependientes a las mujeres es una extensión "natural" de su feminidad, esto tiene directamente consecuencias en la violencia económico-patrimonial ya que reduce la disponibilidad de tiempo de las mujeres para el trabajo remunerado, se las confina en empleos precarios o de tiempo parcial generando una dependencia económica estructural respecto a sus parejas masculinas, las mujeres destinan globalmente tres veces más tiempo que los hombres al trabajo del cuidado que no es remunerado dicha dependencia económica retro alimenta la violencia física y psicológica en las relaciones de pareja la victima al carecer de ingresos propios y de redes de apoyo institucionales tiene una muy baja probabilidad de salir de esa relación.

Como segundo punto, tenemos la normalización de la agresión masculina como expresión de amor y pasión; esta opera como un mecanismo psicológico y cultural de legitimación de la violencia. El patriarcado recopila ciertas formas de control y agresión (celos, acoso y el control del tiempo o de las relaciones sociales de pareja). Esto es una manifestación de afecto y masculinidad. Dicha normalización constituye violencia física y psicológica, ya que esto impide la capacidad de la víctima para describir lo que le sucede, ya que no le permite construir un relato que se habilite para una denuncia. El ciclo de violencia se describe como la fase de reconciliación o

“luna de miel” no es un error del sistema; esto es un funcionamiento ordinario que tiene el agresor, con el cual produce el guion cultural que asocia el amor romántico con la posesión y el control.

En tercer lugar, tenemos la cosificación del cuerpo femenino. Este fenómeno articula la violencia sexual y simbólica de manera simultánea. El patriarcado trata el cuerpo de la mujer como un territorio disponible para satisfacer deseos y la apropiación masculina, lo que tiene expresiones tanto en la cultura popular y en los medios de comunicación como en la violación, femicidio, y el acoso sexual. La cosificación normaliza la idea de que el cuerpo femenino es un recurso accesible, lo cual genera una violencia psicológica perpetua. Las mujeres son definidas socialmente a partir de su cuerpo y de su capacidad de servicio, lo que las confina en una identidad de disponibilidad permanente.

En cuarto lugar tenemos el control reproductivo ha sido históricamente uno de los instrumentos más eficientes por parte del patriarcado para mantener su subordinación de las mujeres, la restricción del acceso al aborto, la anticoncepción o la educación sexual no es una política neutral esta es una política de control sobre el cuerpo y el proyecto de vida de las mujeres que las expone a embarazos no deseados, a la maternidad como destino obligatorio, la violencia obstétrica e institucional el control sobre el cuerpo reproductivo de las mujeres es una de las formas más antiguas de dominación masculina y que se articula directamente con la violencia física y sexual cuando las mujeres intentan ejercer su autonomía sobre sus propias decisiones en cuanto a la reproducción.

En quinto lugar, tenemos la dominación masculina del espacio público y de las instituciones de poder: Esto genera lo que se denomina violencia simbólica; esto es la imposición de un orden de percepción y de legitimidad que hace que la exclusión de

las mujeres parezca natural, razonable, hasta incluso que sea algo deseable, cuando las instituciones jurídicas, académicas, políticas y económicas se diseñaron históricamente por y para hombres. Su procedimiento, su lenguaje y sus supuestos incorporan sesgos androcéntricos que producen violencia estructural; en el ámbito jurídico, esto se traduce en procedimientos que revictimizan a quienes buscan denunciar dicha violencia. Estos exigen pruebas desproporcionadas para ciertos delitos de género o que directamente archivan la causa al tratarse de violencia doméstica.

> Los homicidios de mujeres por entidad, Su sistematización y su relación con las otras formas de violencia. Los datos son alarmantes: 91205 niñas y mujeres fueron asesinadas en todo el país en 2004; niñas y mujeres fueron asesinadas cada día; más de 6000 niñas y mujeres fueron asesinadas en 6 años, 1999 y 2005; más de 12,000 niñas y mujeres fueron asesinadas en 10 años, 1999-2008. Estas cifras revelan que el feminicidio es grave, de manera específica en algunas localidades, y no sólo en Ciudad Juárez; no sería posible mantener a las mujeres en un piso de desarrollo inferior al de los hombres, ni habría brechas de género entre unos y otros; los hombres no someterían a las mujeres, ni monopolizarían poderes públicos y privados, sexuales, económicos, sociales, políticos, jurídicos y culturales, como lo hacen. (Lagarde, 2019).

Esta cita se enmarca dentro del estudio de género, la sociología crítica y los derechos humanos, particularmente en la corriente del feminismo latinoamericano, en donde se analiza el femicidio como una manifestación extrema de relaciones históricas de poder entre hombres y mujeres. Desde este punto de vista, la autora nos presenta cifras alarmantes sobre los asesinatos de mujeres en México, interpreta que el femicidio es un fenómeno estructural ligado a la violencia de género y a la desigualdad

social, entre las premisas principales se destacan la existencia de una cultura de violencia sistemática con las mujeres, la normalización del dominio del hombre y el uso de la violencia es un mecanismo para mantener relaciones de subordinación, el concepto de femicidio, violencia de género, poder de dominio, requieren una definición clara, para que permita comprender que el femicidio no es unicamente un delito individual si no una consecuencia de estructuras sociales las cuales favorecen a la desigualdad, en esta cita se establece la relación directa entre violencia y poder sosteniendo la subordinación femenina y los privilegios del hombre las cuales se mantienen mediante prácticas de violencia que limitan el desarrollo de las mujeres y consolidan la hegemonía masculina en diversos ámbitos, la relevancia para la presente investigacion es fundamental porque nos permite analizar como las relaciones de poder influyen en la persistencia de femicidios y como la violencia se convierte en un mecanismo de control social y cual debería ser la responsabilidad del estado frente a estas dinámicas de violencia e impunidad que generan esta violencia.

> La idea de que la violencia es en esencia una patología individual o el resultado de una psicología perturbada de una historia o un trauma o meramente una incapacidad de auto control se ha denominado durante décadas, la sociología crítica, los estudios de género y la criminología feminista han construido argumentos radicales, la violencia que ha sido ejercida por parte de los hombres sobre las mujeres no es un desborde ni una excepción al orden social, si no uno de sus mecanismos de reproducción más eficaces para poder comprender este tipo de argumento es necesario comenzar por el concepto del control social, este se designa como un conjunto de mecanismos (formales, informales y normativos) mediante los cuales una sociedad regula el comportamiento de sus

> miembros y recrea sus jerarquías, el control social que ejerce y opera a través de vínculos de apego, implicación y compromiso. Se muestra que el orden de género no se reproduce únicamente mediante la coerción física más bien se reproduce mediante la violencia simbólica la cual se define como aquella forma de poder que es ejercida con la complicidad tácita de quienes la padecen porque tanto los dominantes como los dominados perciben el orden social como algo natural, necesario y evidente, las mujeres no aceptan pasivamente la subordinación por debilidad o ignorancia lo aceptan únicamente porque el orden simbólico patriarcal ha estructurado sus esquemas de percepción, sus categorías de valoración y sus disposiciones corporales que de tal manera la jerarquía de género les parece un estatus quo, este análisis argumenta que la violencia de género sobre todo la violencia sexual no es un epifenómeno cultural si no que más bien es un mandato constitutivo de masculinidad en el orden patriarcal, los hombres ejercen violencia no solamente para dominar a las mujeres sino también para comunicarse entre sí para tener validación de su posición jerárquica y así reproducir el pacto de impunidad que sostiene ese orden, desde un punto de vista materialista y feminista la violencia de género es inseparable de las formas contemporáneas de explotación económica, el cuerpo de las mujeres es un territorio donde se inscriben simultáneamente tanto el control doméstico y las lógicas extractivistas del capital desde estos puntos de vista la violencia no es un accidente del sistema patriarcal es uno de sus instrumentos más eficientes. (Segato, 1951).

En la presente cita, la violencia cumple una función de disciplina del comportamiento; actúa como un mecanismo correctivo frente a las conductas que son

consideradas “inapropiadas” respecto de los mandatos de género, como por ejemplo: cuando una mujer llega tarde a casa, expresa su opinión, habla con alguien que su pareja desaprueba; la agresión psicológica (amenazas, humillaciones e insultos) es un sistema de retroalimentación que señala la norma y lo penaliza; lo más relevante es que no necesita que la agresión sea constante, basta con que sea posible que la víctima sepa que puede suceder. La violencia psicológica opera por medio de una economía notable, debido a que produce obediencia sin la necesidad de agresiones físicas.

En segundo lugar, la violencia ejerce una función de confinamiento al espacio doméstico, el control sobre la movilidad, el trabajo, las amistades y el estudio de las mujeres es una de las formas más documentada de violencia en las relaciones de pareja por medio de la restricción económica, la privación de acceso a documentos personales de identificación, la privación del teléfono celular o del vehículo de trasporte y la vigilancia constante, la violencia económica y estructural genera un encierro que no necesariamente necesita un candado físico; los datos del INEC nos señalan que el 35,4% de las mujeres han sufrido violencia psicológica en su relación de pareja y con esto controlando las actividades y relaciones sociales y este es uno de los indicadores más frecuentes, dicho confinamiento cumple una doble función, mantiene a la mujer en una posición de dependencia y aleja las redes de apoyo que pueden facilitar la salida de esta situación de violencia.

En tercer lugar, la violencia sexual cumple un rol de terror como advertencia colectiva; varios autores llegan a la conclusión de que la violación no es un crimen de deseo, sino que más bien es un crimen de poder. Este es un mensaje muy extremo que el ordenamiento masculino puede enviar sobre quién tiene derecho a los cuerpos y quien no, la violación en diferentes contextos de conflicto armado, el acoso sexual en los espacios públicos y el acoso sexual; estos no son actos de individuos

descontrolados es una forma de comunicación que se dirige a un colectivo en específico y dicho mensaje es que los cuerpos femeninos están disponibles y que la impunidad es la ley. Esta forma de terror colectivo produce lo que se denomina una restricción preventiva de la libertad; las mujeres limitan sus horarios, sus trayectorias y sus comportamientos no porque hayan sido víctimas de violencia de forma directa, sino por el riesgo que se corre, ya que el comunicado mediante el terror es real.

En cuarto lugar, la violencia cumple una función de interrupción de trayectorias tanto educativas como laborales. La violencia económico patrimonial no simplemente se limita a la privación directa de recursos; esta violencia opera desde el sabotaje de los proyectos de autonomía de las mujeres: que el agresor destruya los materiales de estudio de su pareja, que impida el acceso a internet, que exija la renuncia al empleo o que gaste ahorros comunes sin consentimiento de la otra parte. Estas son prácticas que tienen como efecto el mantener a la mujer en una posición de dependencia que la haga menos capaz de salir de esa relación.

En quinto lugar se encuentra la violencia que ejerce una función de destrucción de redes de apoyo comunitarias una de las estrategias más frecuentes de la violencia de pareja es el aislamiento progresivo de la víctima respecto de su familia, redes de cuidado o sus amistades, dicho aislamiento combina la violencia estructural y psicológica, la primera ópera sobre las condiciones objetivas de sociabilidad de la mujer y la segunda produce una percepción de soledad y de ilegitimidad, experiencia que dificulta tanto la denuncia como la búsqueda de ayuda porque destruyen los vínculos comunitarios, el agresor no solo controla a la víctima si no que elimina testigos y las redes que podrían validar su relato y facilitar su salida de ese estado de violencia. Para contextualizar la violencia como un mecanismo de control y

dominación masculina, resulta necesario distinguir sus tres modalidades principales y cómo se retroalimentan:

> La violencia directa es aquella que ejerce un sujeto identificable sobre una víctima mediante acciones concretas (agresiones físicas, amenazas; tiene autor, momento y tiene evidencia material). En el marco de la dominación masculina, la violencia directa es la punta del iceberg: este tipo de violencia es la que llega con mayor frecuencia a las estadísticas policiales y judiciales, pero esto solo representa una fracción de la violencia real. (Irma, 2020).

En la presente cita Irma describe la violencia simbólica es incomparable y mucho más extensa y así mismo es más difícil de combatir porque esta misma opera desde la complicidad (en ningún caso es voluntario ni consciente) de quienes la sufren un ejemplo claro en el contexto de la dominación masculina es la internalización por parte de las mujeres de los estándares que legitiman su subordinación, estos mecanismos de internalización no son débiles ni individuales son el resultado de una socialización que el orden simbólico patriarcal ha hecho y que dificulta tanto la denuncia como el diseño de políticas que intervengan efectivamente, la violencia estructural es la que se encuentra inscrita en las instituciones y en la distribución objetiva de recursos y oportunidades, no tiene un tutor identificable pero produce daños reales y evitables tal cual la violencia directa, en el campo de la dominación masculina la violencia estructural se manifiesta en los sistemas judiciales; se archivan sistemáticamente las denuncias de violencia de pareja por inasistencia de la víctima, en los mercados laborales que penalizan económicamente la maternidad o en los sistemas de salud que desestiman el dolor de las mujeres; estas tres modalidades retroalimentan de manera precisa a la violencia directa del agresor; ya que la violencia

simbólica ha educado a la víctima para simplemente aceptarla y, debido a que la violencia estructural del sistema judicial garantiza la impunidad, el atacar una sola de estas modalidades sin tocar las demás produce intervenciones parciales, las cuales no ponen fin al ciclo de violencia.

2.2.8 La violencia simbólica y su naturalización

Es posible, dice Bourdieu, historiar sobre ese sentido común, oponiendo al ejercicio de la naturalización:

> La eficacia de la dominación funciona, mágicamente, solo porque actúa sobre unas disposiciones adquiridas y ajustadas a esa estructura de dominación, vía la construcción de la visión del mundo legítima. “El análisis del aprendizaje y la adquisición de las disposiciones conduce al principio propiamente histórico del orden político”11. Bourdieu recuerda así que en el origen de las disposiciones que tornan natural al orden de las cosas no existe más que la arbitrariedad de una “violencia inaugural”. Esta oscura verdad, oculta para los agentes, se inscribe en los cuerpos: “La fuerza simbólica (...) es una forma de poder que se ejerce directamente sobre los cuerpos y de un modo que parece mágico, al margen de cualquier coerción física, pero la magia solo funciona si se apoya en disposiciones previamente constituidas...”. (Calderone, 2004).

La presente cita se inscribe de manera directa en el núcleo conceptual de la violencia simbólica; el concepto central al que remite el fragmento es precisamente el de la naturalización, entendida no como un proceso cognitivo espontáneo, sino como el resultado histórico y socialmente producido, mediante el cual las condiciones arbitrarias de dominación son incorporadas por los agentes como si fueran evidencias

naturales, Bourdieu entiende por naturalización el efecto acumulado de la inculcación de disposiciones que ajusta percepciones, expectativas y prácticas de los sujetos a las estructuras objetivas de dominación de tal modo que el efecto de una historia se presenta ante la conciencia practica como dato inmediato de la realidad, la eficacia del poder simbólico no reside en la imposición externa y coercitiva, si no en su capacidad de operar desde adentro de los cuerpos y las mentes, apoyándose en disposiciones que los propios dominados han adquirido mediante procesos de socialización largamente sedimentados, en pocas palabras la dominación funciona "mágicamente", precisamente porque los agentes no perciben la arbitrariedad originaria que el autor denomina violencia inaugural, esa violencia instituyo el orden simbólico y al inscribirse en los cuerpos se convierte en algo intangible para aquellos que lo padecen y para quienes la ejercen, dicha dimensión corporal e incorporada de la denominación resulta de particular relevancia para la presente investigación debido a que permite comprender con profundidad teórica el fenómeno de la naturalización de la violencia tanto en su expresión física, psicológica, sexual o económica.

2.2.9 El enfoque interseccional: género, clase social, etnia y territorio

> El concepto de interseccionalidad es radicalmente diferente de las perspectivas precedentes. No es la afirmación de que existan múltiples formas de opresión, sino la forma en que postula su relación. Frente a una lógica aditiva (esto suma desigualdades como si fueran capas independientes), la interseccionalidad propone una lógica constitutiva; el género no opera de igual manera sobre todos los cuerpos; este más bien se configura de maneras cualitativas diferentes según el territorio, la etnia y otras posiciones sociales. Por ejemplo una mujer indígena rural no experimenta simplemente más discriminación que una mujer mestiza

> urbana, esta sufre una discriminación diferente producida por la articulación específica de sistemas de opresión que no se reducen a la suma de sus partes. (Collins, 1990).

En dicha cita Collins analiza la pertinencia del enfoque interseccional para el análisis de la violencia de género es directa e ineludible, la exposición al riesgo de violencia, las posibilidades de denuncia, las alternativas disponibles para salir de una situación violenta y las secuelas a largo plazo esto varia de manera sistémica según la posición interseccional de las víctimas; el género es el punto de partida del análisis, desde la perspectiva interseccional no puede pensarse como un sistema autosuficiente y cerrado, desde una categoría analítica se designan el conjunto de normas, valores y jerarquías que la sociedad construye a partir de la diferencia sexual, asignando a los cuerpos feminizados, posiciones de menor poder, mayor vulnerabilidad y menor movilidad, el mecanismo por el cual el género modula la violencia es la asimetría de poder en las relaciones íntimas, la expectativa cultural de que las mujeres deben subordinarse a sus parejas masculinas, de que el espacio domestico es su ámbito y donde debe estar y que sus necesidades pasan a segundo plano, crea condiciones donde se genera la violencia intrafamiliar como una práctica normalizada y poco sancionada.

La clase social determina de manera decisiva las posibilidades de protección y salida del círculo de violencia. Esto no se trata únicamente del acceso a recursos económicos directos; esto también opera mediante el capital social, el capital cultural, el acceso diferenciado a servicios de calidad. Un ejemplo claro sería cuando una mujer de clase baja sufre violencia intrafamiliar; esta misma dispone de menos recursos para acceder a la tutela judicial efectiva, para costear una alternativa de domicilio y no podrá soportar la presión económica que implica separarse de un agresor que es el proveedor del hogar; las tasas de violencia física grave son bastante altas en los quintiles de

América Latina, lo cual revela que la clase no simplemente afecta a quien ejerce la violencia, sino que recae en las personas que pueden llegar a proteger a la víctima. Dicho mecanismo es la trampa de dependencia económica: las mujeres sin sustentos económicos no pueden separarse del agresor y el sistema de protección es insuficiente para poder garantizarles una alternativa diferente.

La etnia produce diferenciaciones que no se minimizan a la cultura ni a la tradición; esto es el resultado de procesos históricos de racismo, colonización y jerarquización que continúan operando en el presente por medio de la discriminación en el acceso a servicios, la criminalización diferencial de ciertos cuerpos y la intangibilidad de experiencias específicas de violencia. Para las mujeres indígenas o afrodescendientes, la violencia de género se genera con la violencia racial, de tal forma que los sistemas institucionales de protección, por lo general, no reconocen sus experiencias, no hablan su idioma nativo y no se incorporan marcos culturales para llegar a comprenderles. Las mujeres indígenas tienen la tasa de mortalidad materna entre 3 o 4 más altas en referencia a las mujeres que no son indígenas, lo cual es un indicador que concentran diferentes formas de violencia estructural sobre el eje étnico. El mecanismo que genera el daño es la doble intangibilidad institucional; el sistema penal no las reconoce como víctimas de género porque simplemente las ve como indígenas y no las ve como sujetos de derecho por su cultura y por el hecho de ser mujeres.

El territorio es la categoría más frecuente en ser subestimada en los análisis de violencia de género. El territorio no es solo un lugar donde se suscitan los hechos; es un espacio político, simbólico y social donde se condicionan el acceso a servicios de protección, la presencia o ausencia del Estado, las posibilidades de escape o denuncia y la densidad de las redes comunitarias. En zonas rurales que son remotas, la distancia

que se debe recorrer para la ayuda institucional en si esto es una forma de violencia estructural un ejemplo muy claro seria si una mujer vive a 4 horas de la unidad judicial más cercana, sin trasporte propio y con cargas familiares, así no se tiene las mismas posibilidades reales para poder denunciar y poder sostener un proceso judicial que una mujer en una realidad urbana; en territorios de conflictos armados o de economías ilegales, la violencia estatal y las diferentes formas de violencia sexual añade capas adicionales de vulnerabilidad lo cual el derecho penal ordinario no está listo para procesar, un mecanismo específico del territorio es la geografía de la impunidad lo cual la defensa simbólica y física del estado y esta misma se reproduce sin tener consecuencias institucionales.

2.2.10 Violencia estructural en el Ecuador: contexto sociocultural y datos nacionales

> En el contexto ecuatoriano, la violencia contra la mujer no se desvincula de los patrones socioculturales que la sustentan y reproducen; la violencia se entiende como un fenómeno estructural vinculado a patrones de desigualdad de género históricamente construidos, los roles de género rígidos y la normalización de conductas violentas en el ámbito social y doméstico. El machismo es un sistema de prácticas y creencias que subordina a las mujeres y exalta la dominación masculina; esto constituye un sustento ideológico de la violencia estructural en Ecuador. Dicho sistema patriarcal define roles de género que ponen a la mujer en una posición de dependencia respecto del hombre, limitando su autonomía, su movilidad y economía y su capacidad de acceder a la justicia. (Moya & Acosta, 2025).

En la cita de Moya y Acosta nos menciona sobre la normalización de la violencia; es un fenómeno relevante en el contexto ecuatoriano. Diferentes investigaciones han evidenciado que en varios casos las víctimas no identifican las conductas de violencia, sobre todo cuando se trata de violencia económica o psicológica. Dicha naturalización responde a procesos de socialización que desde temprana edad presentan relaciones desiguales de poder como si se tratara de algo cotidiano. En consecuencia, de ello, la denuncia de la violencia y la continuidad del proceso judicial se ven afectadas por las percepciones culturales que se han ido arraigando. La violencia basada en genero realizado en Ecuador se constató que las mujeres que son víctimas se siente revictimizadas ya sea por su agresor como por el propio sistema judicial lo cual se evidencia que los patrones socio culturales discriminatorios no simplemente operan en un entorno comunitario y familiar sino que también se evidencian en las instituciones del estado, en este sentido la CIDH ha señalado que los casos de violencia contra las mujeres, la ineficacia de los sistemas de justicia para sancionar y procesar dichos actos esto se ve afectado por los estereotipos y patrones socioculturales discriminatorios que afectan en la actuación de los funcionarios en todos los niveles de la rama jurídica, en muchos casos consideran los casos de violencia como no prioritarios y se descalifican a las víctimas.

En cuanto a las denuncias formales que se han realizado en la Fiscalía General del Estado, en el 2011 recibió un total de 35.429 denuncias de violencia contra la mujer a nivel nacional. Cabe destacar que la violencia sexual es la que menos denuncia registra, lo cual no hace referencia a que sea menos frecuente, sino que constituye la forma de violencia frente a la cual las víctimas encuentran mayores obstáculos para acceder al sistema judicial.

La violencia estructural no simplemente condiciona la violencia psicológica, física o sexual en contra de la mujer, sino que también determina las posibilidades reales de que las víctimas puedan iniciar y mantener un proceso judicial hasta su finalización, el abandono del proceso en las contravenciones de violencia contra la mujer, lo que constituye el objeto central de la presente investigación. Esto no se comprende como una simple decisión voluntaria por parte de la víctima; este es el resultado de varios factores estructurales, los cuales operan sobre ellas durante y después de la denuncia. Entre esos factores, la dependencia económica es uno de los predominantes en un escenario donde la mujer carece de autonomía financiera respecto a su agresor; la continuidad del proceso judicial puede presentar una amenaza a su subsistencia, de ella y a la de sus hijos. Esta dependencia es una manifestación de violencia estructural debido a que se deriva de la exclusión histórica de las mujeres de los espacios productivos y toma de decisiones económicas.

La presión social y familiar constituye un factor de abandono directamente vinculado a la violencia estructural, la denuncia de la violencia es frecuentemente interpretada como una tradición al núcleo familiar como un signo de debilidad, las víctimas son presionadas por la familia, amigos e incluso por instituciones para que retiren la denuncia o lleguen a reconciliarse con su agresor, con lo cual se genera un entorno de hostilidad lo cual dificulta la continuidad del proceso, en las relaciones de pareja constituye un factor crucial en el abandono del proceso judicial debido a que las etapas de reconciliación que caracterizan a estos ciclos, las víctimas suspenden su participación en el proceso al momento donde el agresor muestra un arrepentimiento temporal.

El miedo a las represalias y la revictimización institucional configuran barreras adicionales, la falta de acompañamiento de las víctimas durante el proceso judicial y

los patrones discriminatorios en las actuaciones de los operadores de justicia contribuyen de manera directa a que las mujeres desistan de continuar con sus denuncias; en consecuencia, el abandono del proceso no solo genera impunidad para el agresor, sino que también genera violencia estructural al confirmar la percepción de que el sistema judicial no ofrece una debida protección efectiva a las víctimas.

2.3.1 Teoría del ciclo de violencia

2.3.2 Primera fase: acumulación o construcción de tensión.

> Se producen episodios abusivos consistentes en actos de violencia menor y abuso verbal (menosprecio, ira reprimida, insultos, sarcasmo, demandas irracionales, manipulación); esto se asocia a conflictos cotidianos (economía familiar, hijas e hijos, momentos personales). El agresor niega estos sucesos e invalida el reclamo de la víctima; la mujer cree tener un cierto control sobre estos incidentes y trata de evitar el incremento de la violencia de su agresor e intenta calmarlo, evita hacer lo que cree que le pueda molestar, siente culpabilidad, es decir, todo lo que evite el enojo y aumente la violencia. Sus sentimientos de confusión y angustia aparecen y esto provoca un alejamiento hacia el maltratador, a lo que este responde con un aumento de control y provocación. (Walker, 2022).

En la presente cita, Walker describe la etapa inicial de la violencia; esta se caracteriza por escalar progresivamente en conductas abusivas que no alcanzan su máxima intensidad. Esta genera un daño psicológico constante en la víctima; psicológicamente, esta fase inicia con la mujer con mecanismos de hipervigilancia, sometimiento adaptativo, autoculpabilización que distorsionan su percepción de lo que es real. De manera jurídica, las conductas descritas se traducen en manifestaciones

concretas de violencia, la negativa del agresor es una forma de violencia psicológica encubierta que agrava de manera significativa el estado de indefensión de la víctima, lo cual dificulta que ella misma reconozca la situación constitutiva de la infracción penal.

La descripción de dicha fase es acertada y esta se comparte desde una perspectiva jurídico criminológica. Se caracteriza porque el agresor niega los hechos e invalida a la víctima; esto se respalda en el artículo 157 del COIP, donde se tipifica la violencia psicológica como toda acción que cause perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima. El doctrinario Alessandro Baratta señala que el derecho penal debe visibilizar las estructuras de poder que sostienen la violencia doméstica; la invisibilización institucional produce más impunidad. Esta fase al ser minimizada socialmente, es precisamente el escenario donde dicha invisibilización recae con más fuerza.

Dicha fase contribuye directamente con el abandono del proceso por medio de mecanismos psicológicos que condicionan la voluntad de la víctima mucho antes de que se presente la denuncia, la culpa que siente la mujer creyendo que pueden controlar o evitar la violencia esto genera una barrera interna que la lleva a relativizar la gravedad de los hechos, cuando finalmente denuncia y el proceso se activa, esa misma culpabilidad resurge; la negativa del agresor y el aumento de provocaciones por el alejamiento de la víctima operan como factores de presión externa que intensifica el miedo a las represalias conectado directamente con el primer objetivo, se evidencia que dichas causas no son decisiones propias si no respuestas condicionadas debido al ciclo de violencia, la dependencia emocional, el miedo, la presión familiar y la revictimización tienen su origen en esta etapa.

El abandono del proceso no es un acto libre ni mucho menos voluntario; más bien es una conducta inducida por la dinámica del mismo ciclo de violencia. La víctima la cual abandona el proceso en la fase de acumulación de tensión, lo hace porque el agresor ha instalado en ella un mecanismo de control, miedo, culpa; esto opera de manera silenciosa sobre su decisión procesal.

2.3.3 Segunda fase: agresión o descarga de tensión.

> Aumenta la intensidad de la violencia psicológica y empieza la violencia física y sexual (insultos, golpear, lanzamiento de objetos, peleas, rechazo a la pareja, silencio permanente, escenas en público, etc.). El agresor descarga su agresividad, sintiendo así alivio, mientras que la mujer se concentra en sobrevivir y complacer, tranquilizar al agresor, siendo servicial y amable, incluso teniendo relaciones sexuales. Puede haber insinuaciones de que, si no cesan los malos tratos, podría abandonarlo. (Walker, 2022).

En la presente cita, Walker refleja la segunda fase donde se ve representada la materialización de la violencia que se venía acumulando, constituyendo el momento de mayor riesgo físico y psicológico para la víctima. Psicológicamente la mujer activa mecanismos de supervivencia (sometimiento, disociación emocional, complacencia); esto le permite atravesar el episodio de violencia con el menor daño posible, desactivando temporalmente su autonomía. La descripción de esta fase es correcta y jurídicamente relevante, debido a que se comparte plenamente su caracterización, especialmente en cuanto a la concurrencia de violencia psicológica, sexual y física de manera simultánea. En el artículo 158 del COIP se tipifica la violencia física contra la mujer, mientras que el artículo 157 del COIP sanciona la violencia psicológica esas dos disposiciones resultan aplicables a las conductas descritas en dicha fase.

Por su parte, Eugenio Zaffaroni nos menciona que el derecho penal debe intervenir de manera efectiva cuando la integridad psicológica y física de la víctima se encuentra en riesgo real, sin reducir su actuación y formalismos procesales que ignoren la situación de vulnerabilidad de la víctima, por ello lo que ocurre en esta fase de máxima agresión. De manera simultánea, esta fase de máxima violencia no siempre conduce a una denuncia, la víctima que llega a denunciar lo hace desde un estado de shock emocional y un agotamiento psicológico profundo cuando el órgano judicial se activa la víctima vuelve a recaer en el ciclo de violencia sobre todo si está pasando por la fase de la luna de miel, el mecanismo de supervivencia de la mujer la lleva a complacer a su agresor durante la agresión se pasa al ámbito procesal, la víctima teme continuar con el proceso debido a que incremente la violencia generando miedo a las represalias conectando directamente con el primer objetivo específico dado que se evidencia que el abandono tiene causas psicológicas estructurales (miedo, indefensión aprendida y agotamiento) que el sistema judicial no puede ignorar al momento de interpretar la inasistencia del denunciante como una renuncia voluntaria del proceso.

2.3.4 Tercera fase: la fase de arrepentimiento o luna de miel

> Estos son momentos de calma con demandas de perdón, escenas de arrepentimiento por parte del agresor, promesas de buscar ayuda, negativas de violencia y comentarios de «no volverá a suceder». La mujer tratará de creer esos propósitos de corrección e intentará que la relación funcione, Si ella le abandona, el agresor podría ser capaz de prometer o hacer cualquier cosa para que no suceda y para conseguir que ella regrese. Si sucede un primer ciclo de violencia, la probabilidad de nuevos episodios aumenta, ahora serán desencadenados por detonantes más insignificantes y con mayor intensidad. En varias ocasiones, la última fase tiende a

> desaparecer. Así, con el paso del tiempo, el ciclo se va cerrando, el maltratador es más severo y frecuente, y la víctima va perdiendo recursos psicológicos para salir de la situación, lo cual la hace más indefensa. Cuanto más tiempo se mantenga esta situación, la relación se vuelve más abusiva y con mayor probabilidad de que las consecuencias psicológicas en consecuencia el pronóstico se vuelve menos alentador para su recuperación. Es muy frecuente que las mujeres maltratadas no perciban que están dentro de este ciclo, negando y minimizando la violencia. Por esto, cuando los intentos de la mujer de controlar la violencia fracasan, aparecen sentimientos de culpa y de baja autoestima. Según la experta, las víctimas no delatan a su maltratador abiertamente por temor a represalias o a que la situación vivida empeore, sobre todo por temas económicos o crianza de hijas e hijos. Para romper el círculo de violencia, es imprescindible y necesario que la víctima sea consciente de su situación. A partir de ese reconocimiento, podrá empezar a recibir ayuda emocional y profesional. (Walker, 2022).

En la presente cita, Walker refleja la tercera fase que constituye el momento psicológico más complejo de todo este ciclo, debido a que opera como un mecanismo de reinstalación del vínculo afectivo que neutraliza la capacidad de comprender de la víctima. El arrepentimiento del agresor crea falsas esperanzas de un cambio genuino, generando un estado de ambivalencia emocional que distorsiona la percepción del peligro real, Con el pasar del tiempo, desaparece esta fase y el ciclo periódicamente vuelve a repetirse. Este concepto lo desarrolla Martin Seligman y explica el por qué la víctima deja de reaccionar ante la violencia que sufre.

En esta fase se explica la pérdida de recursos psicológicos por parte de la víctima; es justamente esta dinámica que desarrolla por muchas mujeres que se retiran de sus denuncias o simplemente dejan de comparecer al proceso judicial sin que eso implique que sea una decisión libre, consentida e informada. La convención de Belém do Pará obliga a los estados a establecer procedimientos legales eficaces y justos; Luigi Ferrajoli, desde el punto de vista del garantismo penal, sostiene que la eficacia del sistema no puede medirse solamente por la formalidad que nos ofrece el proceso, más bien por la capacidad real de proteger los derechos de los que son más vulnerables. Un sistema donde se archivan las causas sin considerar que las víctimas se encuentran atrapadas en esta fase y contradice muy contundentemente al principio garantista.

En esta fase es donde más se evidencia el abandono del proceso, cuando el agresor realiza conductas de arrepentimiento y promesas de cambio por lo general la víctima reiteradamente retira su denuncia o simplemente deja de comparecer creyendo que esta violencia terminara dichas decisiones no son autónomas si no que se acondicionan por el mismo agresor, los factores como la culpabilidad, bajo autoestima, dependencia económica y la responsabilidad que tiene con los hijos, esto constituye las causas sociales del abandono que se ven reflejadas en el primer objetivo, se evidencia que las victimas minimizan la violencia considerándola como hechos aislados con lo cual se explica por qué no continua con el proceso judicial, el miedo a las represalias y la dependencia económica operan como barreras que impiden que el sistema procesal actual no se encuentra diseñado para detectar ni neutralizar dentro del procedimiento expedito.

En esta fase se da un argumento sólido para poder demostrar que el abandono del proceso no es simplemente voluntario, sino que se encuentra inducido por el ciclo de violencia; las víctimas no delatan al agresor por el temor a las represalias y por los

factores económicos y de crianza, lo que destruye cualquier tipo de abandono como los que son la renuncia libre e informada del proceso judicial.

2.3.5 La relación entre la fase de luna de miel y la decisión de abandonar el proceso

El ciclo de violencia se encuentra compuesto por tres bases fundamentales las cuales se repiten con el tiempo y en la mayoría de casos se agravan mucho más en cada repetición, la primera fase corresponde a la acumulación de tensión la cual se caracteriza por un incremento gradual de conflictos y episodios de violencia menor en la que la víctima adopta conductas de sumisión con la finalidad de evitar las confrontaciones directas, en la segunda fase consiste en la incidencia de violencia, momento donde la tensión se acumula y se descarga en manera de agresiones físicas, sexuales y psicológicas de mayor intensidad esta fase se reconoce por ser la fase con mayor violencia para la víctima y aquí es cuando la misma decide denunciar los hechos y acudir al sistema de justicia, al final tenemos la tercera fase o también denominada como la luna de miel la cual se produce inmediatamente después de la agresión cuando el agresor decide optar un comportamiento totalmente opuesto al de la fase anterior, de tal manera que busca recuperar el control sobre la víctima y así evitar consecuencias legales por sus actos. Se profundiza en los efectos psicológicos acumulativos de este ciclo para poder explicar por qué las víctimas, a pesar de haber experimentado violencia repetidamente, presentan dificultades para tomar decisiones autónomas que rompan de manera definitiva con el ciclo de violencia, Esto es importante para poder interpretar las conductas procesales de las víctimas desde un punto de vista jurídico y punitivo.

> La fase de la luna de miel se le considera el eslabón psicológico más determinante en la perpetuación del ciclo de violencia, debido a que en la decisión de las víctimas por abandonar el proceso judicial; entre las conductas más frecuentes del agresor durante dicha fase se identifican (la expresión de arrepentimiento, disculpas que generalmente vienen acompañadas de llanto o demostraciones de vulnerabilidad, promesas de cambio y de buscar ayuda psicológica, comportamientos de romanticismo excesivo). Cuando la víctima ha iniciado un proceso judicial, el agresor puede recurrir a presionar por otros medios adicionales de índole afectiva, familiar, económica para persuadirla de desistir con la denuncia. (Walker, 2022).

En la presente cita Walker desde el punto de vista de la víctima, dicha fase genera un estado emocional complejo que combina confusión, esperanza, autocuestionamiento, al mismo tiempo la víctima puede llegar a experimentar sentimientos de culpabilidad al considerar en continuar con el proceso judicial en su mente considera que "destruirá a su familia", el autocuestionamiento lleva a la víctima a minimizar la gravedad de los actos llegando a cuestionarse si su reacción fue exagerada o si de algún modo ella provoco dicha agresión, las personas en situación de violencia durante esta fase no se encuentra en una situación de libertad donde pueda tomar decisiones des vinculantes del contexto de dominación en la que se encuentra inmersa.

La conexión entre la fase de la luna de miel y el abandono del proceso es uno de los fenómenos más documentados y a su vez más incomprendidos en el campo de la psicología jurídica aplicada a la violencia de género. Desde un punto de vista jurídico procesal, dicha fase se traduce en decisiones concretas y verificables dentro

del expediente; la víctima desaparece sin motivo y debido a eso se archiva el proceso, generando impunidad del agresor. La paradoja central de este fenómeno reside en el abandono de los procesos que ocurren precisamente en el momento en que el agresor muestra su comportamiento más amable y arrepentido, Desde la lógica del sistema penal, podría interpretarse erróneamente que la ausencia de denuncias o la retracción de la víctima indica que la situación de riesgo ha cesado o que los hechos no consideraban la gravedad inicial; sin embargo, como se nos explica el ciclo, lo que realmente ocurre es que la víctima se encuentra en una fase de reconciliación que es parte inherente del patrón de agresión y que terminará conduciendo inevitablemente a una nueva fase de acumulación de tensión y después a otro episodio de violencia que generalmente es de mayor intensidad.

> El análisis de la fase de luna de miel y su relación con el abandono del proceso judicial plantea desafíos normativos y prácticos para el sistema penal ecuatoriano. El derecho procesal penal tradicional se diseñó sobre la premisa de la autonomía de la voluntad y la racionalidad de las decisiones de las partes; esto resulta insuficiente para dar respuesta adecuada a un fenómeno cuya naturaleza es esencialmente psicológica y relacional. (Patricia, 2024).

En la presente cita, Patricia establece como primer punto que resulta imprescindible que los operadores judiciales (jueces, fiscales, defensores públicos y servidores judiciales) deben incorporar en su formación el conocimiento del ciclo de la violencia y sus implicaciones procesales. La retracción de la víctima, el no comparecer en las audiencias o la solicitud de archivar la causa no deben ser interpretados de manera automática como una expresión de voluntad libre e informada,

sino como una conducta que puede estar condicionada por la dinámica abusiva de la relación y por el estado emocional propio de la fase de la luna de miel.

Como segundo punto, el sistema de justicia ecuatoriano debería fortalecer los mecanismos de acompañamiento psicosocial a las víctimas durante todo el proceso, de manera que estas reciban información y apoyo no solo al momento de denunciar, sino también durante las fases de lunas de miel, para asegurar que el procedimiento se lleve a cabo.

Como tercer punto, desde un punto de vista normativo, el diseño del procedimiento expedito que se encuentra previsto en el artículo 643 del COIP debería contemplar mecanismos que permitan continuar el proceso de manera efectiva ante la ausencia o retracción de la víctima en base a las pruebas recogidas durante la investigación. Autores proponen que el conocimiento del ciclo de la violencia debe servir a los operadores judiciales para reinterpretar los institutos procesales con perspectiva de género, de tal modo que la impunidad no sea resultado de una dinámica psicológica que el sistema jurídico no supo prever ni atender.

2.3.6 Implicaciones del ciclo para la política criminal y el diseño del procedimiento

El ordenamiento jurídico ecuatoriano ha configurado un sistema de protección a las mujeres que han sido víctimas de violencia que tiene su raíz en la Constitución de la República del Ecuador. Hay que resaltar dos disposiciones constitucionales, las cuales resultan relevantes para el análisis del presente tema. En primer lugar, el artículo 75 de la Constitución:

> *Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con*

> *sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.* (Constitución de la República del Ecuador, 2026, pág. Art 75).

En la presente cita nos menciona que dicho mandato constitucional es el fundamento sobre el cual se construye la obligación del Estado de garantizar a las víctimas de violencia de género un acceso real y efectivo al sistema judicial. Además, donde se reconoce a toda persona el acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación, celeridad, estableciendo que en ningún caso quedará en indefensión.

En segundo lugar, el artículo 81 de la Constitución establece que:

> *Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.* (Constitución de la República del Ecuador, 2026, pág. Art 81).

En la presente cita se da a conocer que estos tres pilares constitucionales conforman el marco normativo superior sobre el que sostiene todo el sistema de protección penal estudiado en la presente investigación. Esta dispocision constituye el sustento constitucional directo del procedimiento expedito que se encuentra regulado por el COIP, como así también por la Constitucion que reconoce y garantiza el derecho a todas las personas a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en

el privado. Dicho artículo ordena al Estado para optar por medidas orientadas a eliminar, prevenir y sancionar toda forma de violencia.

En el 2018, mediante el registro oficial, el 5 de febrero del 2018 entró en vigencia la LOIPEVM, esto constituye un avance normativo significativo en el sistema de protección de derechos de las mujeres ecuatorianas, según su articulo numero 1:

> *Art. 1.- Objeto. El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.* (LOIPEVM, 2018, pág. Art 1).

En la presente cita de la LOIPEMV, establece en su artículo número 1 su objeto fundamental, el cual es prevenir y erradicar toda forma de violencia dirigida a las mujeres, ya sea en el ámbito público como en el privado. La ley pone énfasis en aquellas mujeres que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o riesgo; para cumplir dicho objetivo, prevé la implementación de políticas y acciones que aborden la prevención, protección y atención. Finalmente el artículo dispone que se brindara atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, claramente teniendo concordancia con lo que se encuentra establecido en la constitución.

En el artículo 2 de la LOIPEVM precisa que:

> *Art. 2.- Finalidad. Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.* (LOIPEVM, 2018, pág. Art 2).

Dicha cita nos menciona que es de especial relevancia, cada vez que se reconoce expresamente que los patrones socioculturales son un factor estructural de la violencia que el Estado tiene la obligación de transformar por medio de políticas públicas y acciones normativas. En este sentido, la LOIPEVM no se limita simplemente a tipificar conductas punibles, sino que debería aspirar a modificar las condiciones sociales y culturales que permiten la reproducción de la violencia.

La LOIPEVM establece en sus artículo 9 y 10:

> *Art. 9.- Derechos de las mujeres. Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes: 1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar; 2. Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura; 3. A recibir en un contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad; 4. A recibir información clara, accesible, completa, veraz, oportuna, en castellano o en su idioma*

propio, adecuada a su edad y contexto socio cultural, en relación con sus derechos, incluyendo su salud sexual y reproductiva; a conocer los mecanismos de protección; el lugar de prestación de los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la presente Ley y demás normativas concordantes; 5. A contar con interpretación, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa, así como apoyo adicional ajustado a sus necesidades, que permitan garantizar sus derechos, cuando tengan una condición de discapacidad; 6. A que se le garanticen la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado; 7. A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad; 8. A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requiera su situación; 9. A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales que se practiquen en los casos de violencia sexual y, dentro de lo posible, escoger el sexo del profesional para la práctica de los mismos; 10. A ser escuchadas en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse. 11. A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su

edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención; 12. A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales; 13. A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes; 14. A que se les reconozcan sus derechos laborales, garantice la igualdad salarial entre hombres y mujeres, sin ninguna discriminación y a evitar que por causas de violencia, tengan que abandonar su espacio laboral. 15. Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten; 16. A tener igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; 17. A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación; 18. A una vivienda segura y protegida. Las mujeres víctimas de violencia basada en su género, constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda; 19. A que se respete su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como sus derechos laborales específicos, tales como los relacionados con la maternidad y lactancia; 20. A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones; 21. A no ser explotadas y a recibir protección adecuada en caso de desconocimiento de los beneficios laborales a los que por ley tengan derecho; 22. A no ser despedidas o ser sujetos de sanciones laborales por ausencia del trabajo o incapacidad, a causa de su condición

de víctima de violencia; y, 23. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 10.- Tipos de violencia. Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia: a) Violencia física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o

condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley. c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía. d) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos

económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. e) Violencia simbólica.- Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres. f) Violencia política.- Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes

> *públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones. g) Violencia gineco-obstétrica.- Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.*. (LOIPEVM, 2018, págs. Art 9, 10).

En las presentes citas podemos apreciar que en sus artículos la ley crea un entramado institucional que involucra múltiples entidades, entre ellas la función judicial, la Fiscalía General del Estado, la Defensoría del Pueblo y los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la finalidad de poder garantizar la atención coordinada a las víctimas, que comprende las fases de atención, prevención, reparación integral, pero no hay que olvidar que en la práctica judicial esto contribuye al abandono del proceso por parte de las víctimas.

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP), este constituye el cuerpo normativo central en materias de tipificación y juzgamiento de las infracciones penales; esto en su artículo 19:

"Art. 19.- Clasificación de las infracciones. - Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones ". (Código Orgánico Integral Penal, 2025, pág. Art 19). En la presente cita se da a conocer que bajo esta categoría se encuadran las conductas tipificadas como contravenciones y delitos, así como también se tipifica las contravenciones en el artículo 159 del COIP donde se comprende las diferentes formas de violencia psicológicas, física, sexual y patrimonial de menor gravedad contra la mujer o mienbros del nucleo familiar sancionando con penas privativas de libertad entre cinco a treinta días y medidas de reparación integral o trabajo comunitario según la modalidad o la gravedad del acto.

El artículo número 2 del COIP en su segundo inciso establece que:

> *Art. 2.- Principios generales. - En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código. En particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad.* (Código Orgánico Integral Penal, 2025, pág. Art 2).

En dicha cita se da la dispocisión que constituye un mandato expreso al sistema de justicia; no basta con tipificar las conductas violentas; el Estado debe tener la obligación de garantizar que los procesos se tramiten de manera efectiva, lo que implícitamente adopta medidas orientadas a evitar que el abandono del proceso termine en la generación de impunidad.

La norma central en la materia es el artículo 643 del COIP, en donde se nos establecen las reglas del procedimiento expedido para poder juzgar las contravenciones penales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Art. 643.- Reglas. - El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas: (Código Orgánico Integral Penal, 2025, pág. Art 643). En la presente cita nos menciona que dicha regla de competencia busca garantizar un acceso territorial a la justicia para las víctimas mientras que el segundo inciso del articulo incorpora una prevision relevante para el analisis de la presente investigación, si los juzgadores competentes encuentran que el acto de violencia constituye delito y no una simple contravención, tendra que inhibirse de continuar con el proceso y remitir el expediente a la fiscalia para iniciar la investigación correspondiente, sin tener que la persona agredida tenga que someterse a revictimización, manteniendo vigentes las medidas de protección que hubieran sido dictaminadas, dicha disposición revela la intención del juez de proteger a la víctima de las consecuencias negativas del proceso judicial, aunque en la practica se ha demostrando que la revictimización continua siendo un fenomeno presente que apoya el abandono del proceso. La quinta regla del mismo artículo, establece que el juzgador, cuando llegue a conocer de cualquier contravención de violencia en contra de la mujer, deberá disponer de forma inmediata las medidas de protección previstas. Entre estas medidas se detalla la prohibición de acercarse a la víctima, el desalojo del agresor del domicilio que se comparte, además de la prohibición de acercarse a la víctima por cualquier medio, entre otras; si bien dichas medidas garantizan la seguridad de las víctimas durante el proceso, su vigencia se ve condicionada en el momento en el que la víctima solicita el levantamiento por considerarlas innecesarias ante el aparente arrepentimiento del agresor.

En el artículo 643 del COIP también se establecen reglas para el desarrollo de la audiencia, de tal manera que se deben presentar las pruebas y realizarse los alegatos

de apertura y de cierre con el fin de garantizar la oralidad, la inmediación y la concentración. Hay que tener en cuenta que se ha evidenciado que se han sucitado cuestionamientos en torno de vulneración del principio de contradicción de la prueba lo que pone de manifiesto que el procedimiento expedito fue diseñado para ser ágil y proteger a las víctimas, pero presenta tensiones internas que también pueden afectar la eficacia del sistema judicial uno de los problemas estructurales que son más evidentes del procedimiento expedito, su diseño normativo no contempla de manera expresa mecanismos orientados a prevenir o sobre ponerse al abandono del proceso por parte de la víctima desde una perspectiva procesal cuando el denunciante deja de comparecer a las audiencias programadas o deja de impulsar el proceso, en caso de contravenciones pueden llegar a concluir por la prescripción de la acción, en ese caso el agresor queda sin sanción y la víctima sin reparación integral en consecuencia de ello los principales mecanismos de generación de impunidad en los sistemas de justicia penal, esto favorece a la impunidad en varios casos, desalentando a las denuncias y de esa manera vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva de las víctimas, los pasos de prescripción es particularmente una problemática si se considera el ciclo de violencia que nos establece Walker en su obra, la victima denuncia durante la segunda fase y el agresor adopta conductas de arrepentimiento durante la fase de la luna de miel y por ello la víctima abandona el proceso antes de que se cumpla el plazo para la celebración de la audiencia.

2.3.7 Factores de riesgo

En la presente obra se promueve la adopción del marco ecológico, que nos ayuda a comprender el trasfondo de la violencia

> Este enfoque ecológico del abuso define a la violencia como un fenómeno multifacético basado en factores personales, situacionales y socioculturales. Primero, utiliza el marco ecológico como una herramienta heurística para organizar la base de investigación existente en un todo inteligible. Mientras que otros teóricos presentan el marco como una forma de pensar sobre la violencia, pocos han intentado establecer qué factores emergen como predictores del abuso en cada nivel de la ecología social. Segundo, este artículo integra resultados de investigaciones internacionales e interculturales con hallazgos de las ciencias sociales norteamericanas. Y finalmente, el marco se nutre de hallazgos relacionados con todos los tipos de abuso físico y sexual contra las mujeres para fomentar un enfoque más integrado en la construcción de teorías sobre el abuso de género. (Heise, 1998).

En la presente cita podemos observar que el modelo ecológico integrado nos ayuda a comprender la violencia contra la mujer ha requerido superar enfoques explicativos uniformes, más donde se reducen el fenómeno a causas individuales para optar marcos interpretativos capaces de detectar su naturaleza multi casual y sistemática, en ese contexto el trabajo de Lori Heise es una contribución teórica de referencia obligada en el campo de los estudios sobre la violencia de género, en su artículo Heise nos propone la adopción generalizada de un marco ecológico integrado para comprender los orígenes de la violencia basada en género, su modelo del desarrollo humano Heise menciona que la violencia en una pareja intima es un problema multifacético que nace desde la interpretación de los factores personales, socioculturales y situacionales, dicho enfoque ubica el comportamiento individual

dentro de las circunstancias donde en cada nivel influyen sobre las demás maneras tanto reciproca y dinámicamente.

A diferencia de los enfoques lineales de causa efecto dicho modelo ecológico sostiene que no existe un único factor que explique la violencia en contra de la mujer, sino que también es una combinación de variables, las cuales operan simultáneamente en diferentes niveles de la realidad social en la que vivimos. Esto tiene consecuencias directas tanto para el diseño de políticas públicas de prevención como para la comprensión de fenómenos procesales complejos, como lo es el abandono del proceso judicial, que no puede ser entendido como el resultado de una decisión puramente individual por parte de la víctima; más bien es la expresión de múltiples condiciones estructurales.

El modelo ecológico que propone Heise organiza los factores de riesgo asociados a la violencia contra la mujer en cuatro niveles concentrados e interrelacionados que van desde el individuo hasta el contexto sociocultural más amplio; se presenta en un esquema conceptual

2.3.8 Tabla

1Modalidad de Heise en el Ecuador

Nivel	Factores y ejemplos en el Ecuador
Macrosistema	Estas son normas del patriarcado, desigualdad estructural de género, machismos institucionales, cultura de impunidad y tolerancia social a la violencia domestica

Exosistema	Aislamiento social, desempleo, redes de apoyo muy deficientes, ineficacia en el sistema judicial, falta de acompañamiento por parte de las instituciones a las víctimas
Microsistema	Relación de pareja, ciclo de violencia en la fase de luna de miel, dinámica familiar, dominación y control por parte del agresor
Nivel individual	Baja autoestima, historias íntimas de abuso, dependencia económica, indefensión que se fue aprendiendo y situaciones de pobreza

Elaborado por Balseca, F. 2026

El macrosistema nos habla de estructuras culturales e ideológicas más amplias donde se determinan las relaciones de género en la sociedad; en Ecuador esto se expresa con normas patriarcales arraigadas, además de una cultura de tolerancia ante lo que es la violencia doméstica.

2.4.1 Doctrina penal sobre contravenciones y procedimientos expedito

2.4.2 Naturaleza jurídica de las infracciones penales: delito y contravenciones

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, que se encuentra vigente, adoptó un sistema bipartito de clasificación de las infracciones penales, abandonando el esquema tripartito (contravenciones, delitos y faltas) que lo caracterizó. Dicha decisión legislativa respondía a la intención de unificar en una sola norma del derecho penal.

El artículo 19 del COIP:

Art. 19.- Clasificación de las infracciones. - Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones. (Código Orgánico Integral Penal, 2025, pág. Art 19). En dicha cita se adopta un criterio exclusivamente cuantitativo y formal para poder distinguir ambas categorías lo que los diferencia es la pena privativa de libertad, lo que se analiza es el resultado insuficiente para poder entender la complejidad material de las conductas tales como la violencia contra la mujer esto afecta bienes jurídicos del orden constitucional independientemente de la intensidad del acto que se ha cometido.

En el artículo 20 del COIP en su redacción vigente se establece el concurso real de infracciones y establece que:

> *Art. 20.- Concurso real de infracciones. - Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años.* (Código Orgánico Integral Penal, 2025, pág. Art 20).

En la presente cita, esta disposición es relevante para analizar las contravenciones de violencia de género debido a que revela la asimetría político criminal. El sistema penal prevé mecanismos que agravan progresivamente los delitos en casos de reincidencia, pero no se dispone de un régimen equivalente para el tema de las contravenciones de violencia de género, debido a la naturaleza progresiva de este tipo de violencia, lo cual haría especialmente necesaria una respuesta penal acumulativa.

La doctrina latinoamericana ha cuestionado el criterio cuantitativo que adoptó el COIP para poder distinguir delitos de contravenciones, Zaffaroni nos menciona que:

> La distinción entre ambas categorías no tiene naturaleza analógica, sino que responde a la valoración que el legislador sustenta en un momento determinado, lo cual implica que conductas objetivas graves pueden ser tipificadas como contravenciones sin que eso modifique la naturaleza material ni el daño real que se produce en la víctima (Zaffaroni, 2006, pág. 107).

En esta cita se da una perspectiva que es particularmente pertinente en el análisis de las contravenciones de violencia contra la mujer que se encuentran tipificadas en el artículo 159 del COIP, ya que se evidencia que su clasificación como una infracción de menor rango no refleja la gravedad del daño acumulativo que la violencia de la pareja produce sobre la víctima; es una decisión que puede llegar a ser revisada y cuestionada.

> Desde el garantismo penal, Ferrajoli aporta un criterio material complementario: el principio de lesividad exige que el sistema penal solamente intervenga cuando exista una ofensa real a un bien jurídico que es protegido. Esto debe ser proporcional, tanto la gravedad con la pena de dicha ofensa (Ferrajoli, 2006, pág. 95).

En la presente cita, Ferrajoli nos menciona el garantismo penal, pero aplicándolo a la violencia contra la mujer. Dicho principio no conduce a justificar la calificación como contravención de las conductas que afectan los bienes jurídicos como lo son la integridad física, la dignidad de la mujer; por el contrario sugiere que la respuesta punitiva debe ser proporcional a la gravedad del daño causado, lo cual entra en contradicción con el régimen procesal simplificado o también llamado expedito y los plazos reducidos que caracterizan dicho procedimiento.

El primer criterio para distinguir entre contravención y delito en la dogmática penal es la gravedad objetiva de la conducta, medida por el umbral de lesividad o peligro que representa para el bien jurídico protegido. Este criterio es de naturaleza material; esto pretende que la categoría del delito se reserve solamente para las conductas que representan un mayor desnivel objetivo para los bienes jurídicos que son fundamentales para la sociedad.

> La racionalidad que impone el principio republicano a los actos de poder público nos obliga a entender los tipos penales de forma tal que no se abarquen conductas que, aunque encajen en la descripción literal del tipo y no presenten un mínimo racionalmente que se exige de identidad de peligro o lesionen un bien jurídico protegido (Zaffaroni, 2006, pág. 455).

En dicha cita Zaffaroni nos da un pensamiento de un límite garantista en cuanto al poder punitivo, este autor señala que las contravenciones son aquellas conductas la cual su lesividad se ubica por debajo del umbral mínimo que llegue a justificar la intervención penal en su máxima expresión hay que tener en cuenta que las conductas involucradas son la manifestación de violencia en contra de la mujer ya sean de intensidad baja o media en un entorno aislado, este umbral de lesividad no se puede evaluar de manera descontextualizada la violencia de género es un proceso de ciclos y progresivo que suele identificarse con el tiempo como nos menciona Walker en su obra de tal modo que calificar una conducta violenta como bagatela resulta incorrecto cuando se ignora el contexto de dominación en el que se inscribe y hace que cada episodio de violencia sea un eslabón más en una cadena de daños acumulados, el problema central de la investigación es el criterio de gravedad de forma aislada dicho acto contribuye al abandono del proceso, cuando la víctima del agresor y los operadores judiciales, la presión institucional para poder sostener el proceso se debilita

de tal manera además de las probabilidades de archivar la causa por la inactividad del mismo.

2.4.3 El bien jurídico protegido

El segundo criterio de distinción es la importancia y naturaleza del bien jurídico protegido; la teoría penal tradicional reserva la categoría del delito a fin de proteger los bienes jurídicos que tengan mayor importancia (vida, integridad, libertad, patrimonio) mientras que las contravenciones protegerán bienes de menor relevancia o que sirvan para regular u ordenar la convivencia social en aspectos de baja complejidad.

Los casos de las contravenciones de la violencia contra la mujer se encuentran tipificados en el artículo 159 del COIP; el bien jurídico que afecta es la integridad física, psicológica y dignidad de la mujer, bienes que también se ven reflejados en la constitución en su artículo 66, numeral 3:

> *Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:*
> *3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la*

> *experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.* (Constitución de la República del Ecuador, 2026, págs. Art 66, Numeral 3).

En dicha cita de la constitución podemos encontrar una contradicción interna en el sistema normativo, la cual resulta evidente debido a que la constitución reconoce el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia como los derechos de primer orden, mientras que el COIP tipifica una contravención como una infracción de supuestamente de menor nivel, pero en realidad es una conducta que afecta tanto a las víctimas como al agresor que, al ser liberado, genera impunidad.

> Muñoz Conde y García Arán argumentan que la integridad y dignidad de las personas son bienes jurídicos que, por la naturaleza constitucional, no pueden llegar a ser considerados de menor importancia para efectos penales, dependiendo de la intensidad del acto en concreto que los vulnera (Francisco Muñoz Conde, 2010).

En dicha cita, Muñoz Conde y García Arán toman una postura que resulta aplicable a un análisis del COIP ecuatoriano por la clasificación de cómo las contravenciones son conductas que afectan la integridad y la dignidad de la mujer, lo cual genera un mensaje normativo que se contradice a la hora de ponerlo en práctica, ya que las instituciones desprestigian la gravedad de la violencia, lo que contribuye a que las víctimas y los operadores de justicia en el entorno social, la denuncia se vea minimizada, retroalimentando la percepción de que no vale la pena sostener un proceso penal.

2.4.4 La pena aplicable

El COIP adopta como única frontera entre contravención y delito la duración de la pena privativa de libertad; 30 días constituyen el límite cuantitativo

> *Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.* (Código Orgánico Integral Penal, 2025, pág. Art 159).

En la presente cita se menciona que las contravenciones de violencia contra la mujer del artículo 159 del COIP serán sancionadas con penas de entre 15 a 30 días de privación de libertad, trabajo comunitario y medidas de protección; dicha frontera cuantitativa, a primera impresión simple, se cuestiona por la doctrina debido a su incapacidad para capturar la gravedad de las conductas que forman parte del patrón de violencia. Doctrinarios como Ferrajoli sostienen que la pena debe ser proporcional a la gravedad de los daños causados; cuando dicha proporcionalidad se rompe, el sistema pierde su función preventiva y estas se convierten en un medio de impunida.

2.4.5 Cuadro comparativo delitos vs contravenciones COIP

2.4.6 Tabla

2Comparación de delitos y contravenciones aplicando violencia contra la mujer

Criterio	**Delito**	**Contravención**
Definición	Infracción que se sanciona con pena privativa de	Infracción que se sanciona con penas no privativas de

	libertad mayor a treinta días	libertad o si es privativa de libertad no supera los treinta días
Gravedad de la conducta	Alta o media de alta lesividad, conducta de mayor valor objetivo para el bien jurídico	Supuesto de menor lesividad, en violencia de género es estructuralmente cuestionada
Bien jurídico	Bienes esenciales de primer orden como la vida, libertad, etc.	Bienes de menor valor en teoría; en violencia de género protege la dignidad e integridad
Pena máxima aplicable	Superior a 30 días de privación de libertad y la máxima será de 40 años	Hasta 30 días de privación de libertad, trabajo comunitario o reparación integral
Procedimiento	Se da por medio del procedimiento ordinario o especial	Se da únicamente por el procedimiento expedito
Prescripción de la acción	Plazos amplios según la gravedad del delito	El plazo es de 45 días, factor crítico de la impunidad cuando se abandona el proceso

Elaborado por Balseca, F. 2026

2.4.7 Fundamento político criminal de sancionar contravenciones de violencia

La decisión legislativa del COIP tipifica conductas de violencia contra la mujer como contravenciones; esto responde a fundamentos políticos criminales que se reconocen en la tradición del garantismo. El argumento central de los legisladores es que el principio de mínima intervención penal exige reservar la categoría de los delitos para las conductas de mayor relevancia, permitiendo manifestaciones de violencia menor intensidad estas son llevadas mediante un procedimiento ágil, a la vez menos estigmatizante para el agresor, y da una respuesta inmediata para la víctima.

> Ferrajoli describe con precisión el ideal del derecho procesal penal al que el legislador ecuatoriano intenta aproximarse, un sistema penal que no minimice la intervención del estado, vinculando a límites rígidos impuestos a la tutela judicial efectiva de los derechos de la persona, ya sea en la previsión legal de los delitos como en su forma de comprobarlos judicialmente. (Ferrajoli, 2006, pág. 31).

En dicha cita se ve reflejado este ideal valioso como límite del poder punitivo ya que su aplicación de la violencia de genero presenta dificultades fundamentales como la mínima intervención penal que fue diseñada conceptualmente para proteger a la ciudadanía de exceso del poder del estado y este no se usa para proteger al agresor domestico de las consecuencias que producen su conducta, cuando se traslada este principio al ámbito de la violencia de pareja, el efecto puede ser al contrario del que se busca en lugar de proteger a la víctima mediante una respuesta efectiva y ágil, se generan un procedimiento simple donde la ausencia de la víctima en una sola audiencia puede derivar al archivo de la causa y el agresor queda impune.

"El derecho penal debe ser utilizado solo en casos extraordinariamente graves y cuando no haya otra medida para resolver el conflicto, ya que pueden existir otros medios de protección menos graves para la víctima ". (Francisco Muñoz Conde, 2010). En dicha cita, Muñoz Conde y García Arán parte desde la idea de la tradición garantista de Ferrajoli, ya que respalda la calificación como una contravención y el derecho penal solo debe actuar como un último recurso, pero a su vez los demás mecanismos de protección, ya sean civiles, psicosociales o administrativos. Estos mecanismos han fracasado sistemáticamente para proteger a las mujeres que son víctimas de violencia y así la evidencia empírica demuestra que dichas contravenciones de violencia por lo general terminan archivadas debido al abandono del proceso. En esta investigación no se estudia un efecto colateral menor del diseño normativo; esto es una consecuencia previsible y documentada.

2.5.1 La contravención como infracción de menor importancia: consecuencias procesales

2.5.2 Procedimiento expedito del artículo 643 del COIP

Una contravención directamente activa de manera automática el procedimiento expedito, el cual está regulado en el artículo 643 del COIP:

"Art. 643.- Reglas. - El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:" (Código Orgánico Integral Penal, 2025, pág. Art 643). En la cita se menciona una parte del artículo que nos da a entender que la celeridad es un valor procesal el cual también es reconocido por la constitución, la excesiva concentración del procedimiento este puede operar en los derechos de la víctima quien por lo general no dispone del tiempo necesario para poder organizarse

procesalmente y ni de la estabilidad emocional suficiente para poder estar presente en un trámite que se concentra en pocas horas o en días, se identifican tensiones entre los principios de celeridad y las garantías de debido proceso se señala que la simplificación extrema de procedimiento expedito puede afectar la efectividad del proceso cuando la víctima no cuenta con el apoyo institucional necesario.

2.6.1 Debate doctrinario: debe la violencia doméstica ser tratada como contravención

2.6.2 Postura favorable a la calificación como contravención

> Esto parte de una premisa que la evidencia empírica contradice, asumiendo que la víctima estará en condiciones de sostener su participación activa en el proceso durante los rápidos plazos que impone el procedimiento expedito. La investigación de Idrovo Suarez demostró que el ciclo de violencia y, en específico, la fase de la luna de miel opera precisamente en el periodo posterior a la denuncia, durante el cual el agresor adopta conductas de arrepentimiento y afecto que la víctima reconoce como arrepentimiento y procede a abandonar el proceso antes de que este termine. (Suarez, 2023).

La presente cita demuestra la postura de que se define por la calificación de ciertas conductas de violencia doméstica como las contravenciones que sustentan en tres argumentos, em primer lugar el argumento de la proporcionalidad formal, si la conducta concreta no ha producido lesiones de gravedad, la respuesta penal debe ser proporcionalmente menor, en segundo lugar tenemos el argumento de la celeridad, el procedimiento expedito permite una intervención más rápido que en el procedimiento ordinario lo cual favorece la protección inmediata de la víctima mediante las medidas

cautelares de aplicación automática, en tercer lugar está el argumento del enfoque restaurativo, la calificación como contravención permite que el agresor derivarlo a programas de tratamiento psicológico o trabajo comunitario orientándose a modificar las conductas violentas sin necesidad de recurrir a la privación de la libertad.

2.7.1 Definición doctrinaria del abandono procesal

2.7.2 La inactividad de las partes como obstáculo para la justica

> El impulso de oficio del proceso exige que, una vez iniciado este con la denuncia, el juez o el secretario, según el acto de que se trate, impulse su marcha sin necesidad de que las partes intervengan verbalmente o por escrito para que lo hagan, con la finalidad de que no haya estancamientos ni demoras en el trámite. (Echandía, 2015, pág. 247).

En dicha cita el doctrinario colombiano Devís Echandía distingue entre el impulso de oficio por parte del juez, y los que cargan el impulso les corresponde a las partes, dando a conocer que ambos son necesarios para que el proceso avance sin llegar a estancarse, el doctrinario menciona este principio para los procesos civiles donde se rigen por el principio dispositivo llevarlo al ámbito de las contravenciones de violencia contra la mujer en el COIP ecuatoriano resulta fascinante, el procedimiento expedito del artículo 643 esto deposita en la victima la carga de comparecer y participar activamente en la práctica esto se vuelve un factor decisivo para que el proceso llegue a una resolución, cuando la víctima no comparece motivada por la dinámica del ciclo de violencia y la dependencia económica del agresor, el proceso llega a estancarse y este prescribe en un año de haberse denunciado caso contrario prescribe en tres meses generando la impunidad que esta investigación analiza, la inactividad procesal de la víctima no debería entenderse como simplemente un obstáculo técnico, si no como un

síntoma de violencia estructural que el sistema debe llegar a compensar por medio de impulsos de oficios reforzados.

2.7.3 Distinción entre abandono, desistimiento y archivo

"El abandono es un método anormal por el cual el proceso da fin, y esto se atribuye a las partes en consecuencia jurídica de su falta de impulso procesal por el tiempo señalado en la ley" (Couture, 1942, pág. 434). En la presente cita Eduardo Couture nos menciona que su sistematización es desarrollada en base a la doctrina latinoamericana que fue desarrollada por Devís Echandía, se traza una distinción entre las formas anormales para concluir un proceso, el abandono supone la inactividad prolongada sin la capacidad de concluir, el desistimiento es un acto procesal por el medio del cual la parte manifiesta su voluntad de no continuar con la pretensión, la caducidad opera por el trascurso de tiempo legal sin actividad por las partes, el archivo se da por parte de la decisión del órgano jurisdiccional que da por concluido el proceso por lo general se da en consecuencia de alguna de las figuras antes mencionada, en el contexto ecuatoriano de las contravenciones de la violencia contra la mujer, el abandono de la presente investigación estudia una forma hibrida, no sería un desistimiento por parte de la víctima, si no es una inactividad progresiva la cual se materializa en la nula comparecencia a la audiencia y que al cumplirse en plazo de prescripción de un año de haberse denunciado, caso contrario prescribe en tres meses esto desencadena en el archivo de la causa, esta distinción es fundamental debido a que revela que en el sistema procesa el abandono de la víctima pensando que es una decisión autónoma y voluntaria cuando en verdad es el resultado de factores psicosociales que el derecho procesal no tiene previsto.

> En el proceso penal se rige por el principio dispositivo; el Estado, mediante fiscalía tiene la obligación de perseguir de oficio los hechos punibles de los que tenga conocimiento, con independencia de la voluntad de la víctima debido al ejercicio de la acción penal publica esta no puede quedar subordinada a la disposición de la víctima (Maier, 2011, pág. 826).

En la presente cita Julio Maier uno de procesalistas penales más influyentes en América Latina, establece una distinción estructural tanto en el proceso civil y el proceso penal, esta distinción es relevante para la presente investigación debido a que pone como manifiesto una tensión interna en el procedimiento expedito que se establece en el artículo 643 del COIP, la acción penal en las contravenciones de violencia contra la mujer es de ejercicio público en ese caso la inactividad de la víctima no debería tener el efecto de extinguir el proceso, hay que tener en cuenta la realidad del sistema ecuatoriano demuestra que en ausencia de la víctima (denunciante) los procesos de contravenciones son frecuentemente archivadas sin que el juzgador impulse de oficio las actuaciones necesarias para llegar a la sentencia lo que implica que en la práctica, que el sistema opera con una lógica dispositiva que es estructuralmente incompatible con la naturaleza de la acción pública y con el deber de la debida diligencia que el estado debería tener en estos casos de violencia de genero.

2.7.4 La inasistencia de la víctima como forma de abandono tácito en el COIP

En el artículo 643 menciona que

"Art. 643.- Reglas. - El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:" (Código Orgánico Integral Penal, 2025, pág.

Art 643). En dicha cita se menciona que la audiencia se realizará de manera inmediata y concentrada y el juzgador resolverá en la misma audiencia; este diseño normativo no llega a contemplar expresamente lo que ocurre cuando la víctima no comparece al día de la audiencia, lo que genera un vacío legal que en la práctica judicial se resuelve por lo general mediante el archivo de la causa; esto opera en el sistema ecuatoriano como una forma de abandonar el proceso, aunque no se vea reflejada en el COIP, ya que no se expresa. En ausencia de una norma que obligue al juzgador a continuar el proceso de oficio con la prueba ya recabada, la no comparecencia de las víctimas se convierte en el detonante del archivo de la causa. Esta laguna es uno de los mecanismos normativos concretos por medio de los cuales se da con el abandono de la víctima, y esto se traduce en impunidad del agresor, vulnerando directamente a la constitución en su artículo 75.

2.7.5 Consecuencias procesales del abandono: archivo, prescripción e impunidad

> La prescripción de la acción penal tiene como efecto la imposibilidad de realizar el juzgamiento penal de un hecho delictivo a razón del trascurso de determinados plazos que se encuentran señalados en la norma durante los procedimientos no se han seguido contra el agresor o cuando es dirigido en contra de una persona determinada, se ha paralizado por el tiempo señalado en la ley (Roxin, 2000, pág. 168).

En la presente, el doctrinario Claus Roxin menciona que la prescripción es la consecuencia jurídica en el trascurso del tiempo sin actividad procesal; esto extingue la facultad persecutoria del Estado y también impide de manera definitiva que el hecho sea juzgado, En el sistema ecuatoriano, los plazos de prescripción son de un año de haberse denunciado; caso contrario, prescribe en tres meses en contravenciones de

violencia en contra de la mujer, y este es uno de los más rápidos del ordenamiento penal. Esto lo convierte en el mecanismo principal por el cual se deriva el abandono del proceso, cuando la víctima deja de comparecer al proceso; periodo que por lo general coincide con la fase de luna de miel del ciclo que es descrito por Heise; el archivo de la causa se produce sin que el agresor haya sido sometido a consecuencia alguna, la prescripción cumplida se genera por la cosa juzgada, lo cual impide re abrir el procedimiento por los mismos hechos haciendo que sea irreversible y definitivas lo cual advierte que la falta de sanción frente a las conductas ilícitas debilitando las funciones preventivas del sistema penal y esto se trasmite a la sociedad el mensaje de que dichas acciones son toleradas en el contexto de las contravenciones de violencia en contra de la mujer y este mensaje se repite cada vez que un proceso se archiva por el abandono, reafirmando la impunidad estructural que dicha investigación propone combatir.

2.8.1 Definición de impunidad en el derecho internacional

2.8.2 Concepto según los principios Orentlicher ausencia de investigación, juzgamiento y sanción

> Por impunidad se entiende la inexistencia de derecho o de hecho de responsabilidad penal por parte de los autores de violencia, así también la responsabilidad civil, disciplinaria o administrativa, debido a que escapan de toda investigación con cierta mira a su autoincriminación, procesamiento y detención en caso de llegar a ser culpables, condenas apropiadas a penas, además de la indemnización del daño que causa a las victimas (Orentlicher, 2005, pág. Definicion A)

En dicha cita podemos apreciar los principios para proteger y promocionar los derechos humanos, por medio de los cuales lucha con la impunidad, que fue elaborado por Diane Orentlicher por encargo de la ONU. Este define a la impunidad como la ausencia total del hecho y del derecho, tanto en la responsabilidad penal como en lacivil o administrativa de los que cometen violaciones de los derechos humanos los cuales logran evadir cualquier mecanismo de investigación, procesamiento, detención o condena esta definición es directamente aplicada al eje central de esta investigación, cuando la víctima de una contravención de violencia abandona el proceso judicial ya sea por miedo, dependencia económica o por medio de manipulación afectiva en la luna de miel; el agresor termina escapando de toda investigación configurando de tal manera la situación de la inexistencia del hecho o de la responsabilidad penal lo que califica para Orentlicher como impunidad, así el abandono del proceso no es meramente un acto procesal, si no una forma documentada de impunidad que el derecho internacional de los derechos humanos obliga al estado ecuatoriano a corregir y prevenir.

2.8.3 Los principios de Orentlicher, impunidad y obligaciones estatales

> La lucha contra la impunidad implica una gama de medidas, por lo que procesar a los presuntos autores de los abusos no exime al Estado de las obligaciones independientes, incluyendo las que tienen que ver con la reparación de los perjuicios sufridos. El derecho en términos más generales, es la forma de evitar la repetición de esas violaciones (Orentlicher, 2005, pág. 16)

En dicha cita, Orentlicher menciona las directrices que establecen que las obligaciones estatales frente a la impunidad son independientes y múltiples entre sí; esto no basta con iniciar un proceso judicial; más bien, el Estado debe garantizar

simultáneamente la reparación integral de las víctimas y el derecho a conocer la verdad sobre lo ocurrido y adoptar medidas estructurales para poder evitar la repetición de las violaciones de derechos humanos. Esta concepción de las obligaciones estatales es sobre todo para la presente investigación porque evidencia que cuando un proceso de las contravenciones de violencia contra la mujer suele archivarse por el abandono. El estado ecuatoriano no cumple con varios deberes simultáneos, omitiendo garantizar la sanción del agresor y privando a la víctima de la reparación integral, además impidiendo que se conozca la verdad de los hechos que se denuncian, así generando un escenario de impunidad multidimensional que el derecho internacional prohíbe.

2.9.1 Mecanismos por los cuales el abandono genera impunidad

2.9.2 La inasistencia de la víctima como causa directa de archivo de la causa

"Art. 643.- Reglas. - El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2025, pág. Art 643). En la presente cita el artículo 643 del COIP establece que la presencia del denunciante debe ser obligatoria en la audiencia única del procedimiento expedito, lo cual significa que la víctima es un elemento indispensable para continuar el proceso, dicha disposición normativa es el primer eslabón de la cadena en la generación de impunidad, para la presente investigación cuando la víctima se encuentra inmersa en la fase de la luna de miel del ciclo de violencia, dependencia económica o presión familiar, esta misma decide no asistir a la audiencia única esto genera que se inmediatamente se archive sin posibilidad de poder reprogramar la audiencia y esto deja al agresor completamente exento de responsabilidad penal en otras palabras

generando impunidad, de tal manera el diseño normativo del COIP se trasforma involuntariamente en vulneraciones psicológicas y sociales de la víctima en un mecanismo el cual beneficia únicamente al agresor.

2.9.3 La pérdida del testimonio de la víctima como prueba central del proceso

"En las contravenciones de violencia en contra de la mujer, el testimonio de la víctima es una prueba fundamental y en varios casos la única que se dispone para acreditar que se suscitó ese hecho" (Jarrín, 2019, págs. 1-2). En la presente cita, la doctrina procesal penal ecuatoriana reconoce que, tratándose de contravenciones de violencia en contra de la mujer, el testimonio de la víctima es indispensable, debido a que estos actos ocurren en un ámbito privado donde no existen testigos presenciales aparte de los miembros de la familia, que por lo general están alineados con el agresor o también se encuentran amedrentados; el órgano jurisdiccional se queda sin evidencia, convirtiendo el archivo en la única salida y la impunidad del agresor se reafirma.

2.9.4 La prescripción de la acción contravencional

> *Art. 75.- Prescripción de la pena. - La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento. 2. Las penas no privativas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la condena más el cincuenta por ciento. La prescripción de la pena comenzará a correr desde el día en que la sentencia quede ejecutoriada.* (Código Orgánico Integral Penal, 2025, págs. Art 75 Inciso 1, 2).

En la presente investigación, el artículo 75 en sus incisos 1 y 2 del COIP nos establece que el plazo de la prescripción de la acción penal sucede en tres meses desde que se cometió el acto para poder presentar la denuncia; caso contrario, ya no se puede. En caso de haber iniciado, esta prescribe en un año debido a que el proceso se queda abierto, estas denuncias llegan a archivarse cuando la víctima no va, pero en caso de haber presentado el testimonio anticipado, esta misma no tiene la necesidad de ir, en caso de no haber presentado el testimonio anticipado, es indispensable su presencia.

Capitulo III – Metodología

3.1 Método de la investigación

3.1.1 Metodología cualitativa

La presente investigación es cualitativa ya que se centra en el análisis y la interpretación de diversas normas jurídicas, jurisprudencia y doctrina que se encuentre relacionada con el abandono del proceso en casos de violencia contra la mujer, como así también se desarrolló de forma documental y bibliográfica debido a que se fundamenta en la revisión de fuentes escritas como lo son libros, leyes, documentos institucionales, artículos científicos y diversos estudios previos relacionados con la temática de tal manera el enfoque cualitativo permitió comprender la problemática desde una perspectiva social y jurídica entendiendo el contenido de las normas y la aplicación que tiene en la práctica sin tener que recurrir a estadísticas, sino más bien teniendo un análisis crítico de la información que se ha recopilado.

3.1.2 Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación se desarrolló mediante un método analítico jurídico, el cual nos permitió examinar e interpretar las disposiciones normativas, las cuales están relacionadas con las contravenciones de violencia en contra de la mujer que se encuentran previstas en el COIP, así como también se utilizó un método deductivo, partiendo de los principios generales del derecho penal para poder comprender el fenómeno del abandono del proceso y la incidencia que queda en la impunidad; de igual manera, se utilizó el método dogmático, el cual está orientado al estudio de los conceptos jurídicos y su aplicación dentro del sistema penal. En cuanto al alcance, la presente investigación es descriptiva porque permite exponer el marco normativo aplicable y explicativa porque buscará establecer la relación entre la generación de impunidad y el abandono del proceso.

3.1.3 Técnicas e instrumentos de investigación

Revisión bibliográfica

Análisis documental

Análisis jurídico

3.1.4 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Criterios de inclusión: Fuentes de investigación científicas como libros, artículos científicos, tesis de pregrado y posgrado, informes.

Criterios de exclusión: Fuentes de investigación sin validación científica.

3.1.5 Población y muestra

No se aplicará la población y muestra por motivos de que no tienen ningún beneficio para el presente trabajo de investigación

3.1.6 Localización geográfica del estudio

La investigación aplicará el análisis del fenómeno jurídico direccionado al contexto nacional. (Ecuador).

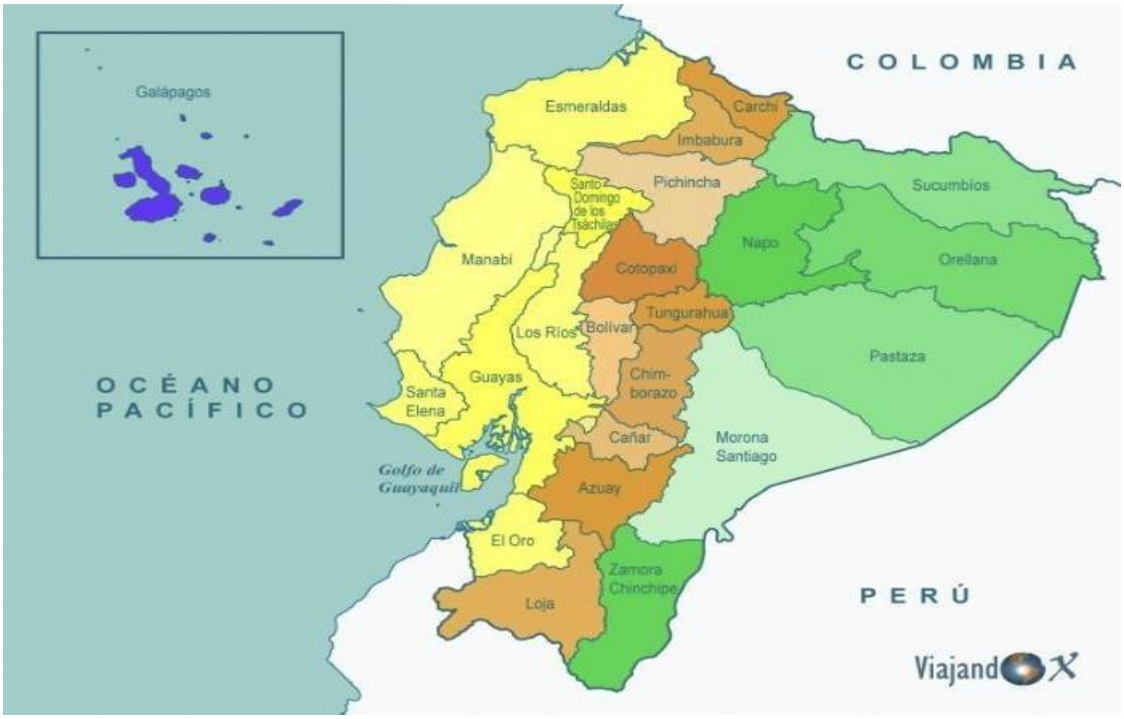

Capítulo IV – Resultados y discusión

4.1 Resultados

Del análisis del artículo 643 del COIP este nace del procedimiento expedito para juzgar las contravenciones de violencia contra la mujer donde se concentra todas las actuaciones procesales en una audiencia única ante el juzgador que sea competente, en la práctica exigiendo la comparecencia de las partes pero sobre todo de las víctimas (denunciantes) como una condición para que el proceso avance hacia una resolución,

dicho requisito normativo se encuentra orientado para garantizar la inmediación esto se convierte en un factor crítico cuando este se analiza desde la perspectiva del ciclo de violencia donde la víctima por lo general se encuentra en un estado de vulnerabilidad psicológica, ansiedad, depresión o trastornos de estrés post traumático lo que dificulta la comparecencia cuando sucede la etapa de la luna de miel, la víctima experimenta cambios en el agresor lo cual la lleva a no asistir a la audiencia y genera así el archivo de la causa sin que se dicte sentencia.

La revisión bibliográfica y doctrinal que se realizó nos permitió identificar 5 causas sociales que influyen en la decisión de la víctima de abandonar el proceso, la dependencia económica de la mujer respecto del agresor, esto es una expresión de la violencia estructural que fue identificada por Heise a nivel individual el modelo ecológico limita la capacidad de que se sostenga un proceso judicial donde el resultado afecta la estabilidad económica del hogar, la presión social y familiar esta se sustenta en patrones culturales patriarcales de los macro sistemas del modelo de Heise esto genera un entorno donde la victima hace una demanda implícita o explicativa de reconciliación con el agresor quien se opone a la continuidad del proceso, este fenómeno llamada la luna de miel del ciclo de violencia que es documentado por la autora Walker, en el contexto ecuatoriano produce que las víctimas tengan expectativas de algún cambio en el agresor que llevan a no comparecer en las audiencias únicas del procedimiento expedito, el miedo a las represalias por la imposibilidad de poder aplicar prisión preventiva en las contravenciones, esto mantiene al agresor en libertad durante todo el proceso, esto intensifica el clima de intimidación y así se acondicionan la conducta procesal de la víctima, la revictimización institucional genera una percepción de desamparo que desincentiva a continuar al proceso.

El análisis doctrinario y normativo permitió identificar cuatro mecanismos mediante el cual se genera impunidad para el agresor. El primer mecanismo es la derivación inmediata de la inasistencia de la víctima en el archivo de la causa sin llegar a una resolución; deja al agresor sin sanción y a la víctima sin reparación integral, sin reconocer el daño judicial del daño sufrido. El segundo mecanismo es la pérdida del testimonio por parte de la víctima como prueba central del proceso; en las contravenciones de violencia, este testimonio es frecuentemente una única prueba directa que acredita el delito. El tercer mecanismo es la extinción de la acción penal por el trascurso de prescripción de un año de haberse denunciado, caso contrario prescribe en tres meses sin actividad procesal establecido que impide cualquier posibilidad de reabrir la causa una vez cumplido ese tiempo, el cuarto mecanismo es la imposibilidad de reapertura la causa archivada equivalentes a la cosa juzgada que impiden iniciar nuevamente el proceso por los mismos hechos reafirmando la impunidad del agresor de manera irreversible y vulnerando los derechos de la víctima a la verdad y a la justicia.

Los hallazgos obtenidos a lo largo de la investigación permiten concluir que el abandono del proceso en las contravenciones de violencia contra la mujer es un fenómeno que opera como un mecanismo de impunidad estructural en el sistema de justicia ecuatoriano, sus causas son simultáneamente sociales, normativas y psicológicas y se refuerzan mutuamente en todos los niveles del modelo ecológico de Heise, el macrosistema cultural patriarcal legitima la violencia, el exosistema institucional carece de mecanismos de retención procesal, el micro sistema relacional genera presiones afectivas sobre la víctima durante la fase de la luna de miel y el nivel individual condiciona la autonomía de la mujer en la indefensión aprendida, sus consecuencias son irreversibles y definitivas para las víctimas y para otro proceso

judicial, el derecho internacional califica como impunidad que se le atribuye al estado ecuatoriano.

4.1.2 Discusión

Los resultados obtenidos coinciden con los planteamientos del marco teórico lo que confirma el abandono del proceso que no es una decisión libre y voluntaria por parte de la víctima si no más es la interacción de factores estructurales, esta teoría enriquece la presente investigación al demostrar el comportamiento procesal de las víctimas y no simplemente por el hecho de la violencia, los hallazgos más relevantes de la investigación es la identificación de una cadena causal que sea verificable, donde se conecta la inasistencia de la víctima con la impunidad del agresor, esto es un contraste significativo al comparar la finalidad que se declara en el procedimiento expedito con lo que sucede en la realidad, lo que el legislador diseña como una ventaja, a la hora de ponerlo en práctica el principal factor de impunidad debido a los plazos de prescripción ya que esto coincide con la fase de la luna de miel del ciclo de violencia que fue descrito por la autora Walker, para finalizar la presente investigación aporta información nueva como el fenómeno que compromete la responsabilidad internacional del estado ecuatoriano a los estándares de los principios de Orentlicher y la CIDH lo cual se verifica en los antecedentes.

Uno de los aspectos más importantes de la presente investigación se pone en evidencia es la contradicción interna que existe dentro del propio sistema de justicia ecuatoriano, por una parte el estado reconoce en la constitución y el COIP la violencia contra la mujer, esta es una grave violación de los derechos humanos y esto merece una respuesta de una institución efectiva y firme por otra parte el diseño del procedimiento expedito deposita toda la responsabilidad de impulsar el proceso a la

víctima sin llegar a ofrecer herramientas reales de acompañamiento muchos menos mecanismos alternativos cuando esta no puede comparecer, dicha contradicción no es menor lo que significa que el sistema declara proteger a la mujer que es víctima de violencia pero de igual manera significa construir un proceso que la deja sola frente al procedimiento y también ante el agresor, esta brecha entre el discurso normativo y la realidad, es lo que alimenta la impunidad que la presente investigación persigue.

Otro aspecto que merece gran importancia es el efecto que esto produce en la sociedad, cuando la víctima denuncia o abandona el proceso el agresor queda impune, dicho resultado no solo afecta a la mujer en particular si no que envía un mensaje a la sociedad que denunciar este tipo de hechos no sirve de nada ya que el sistema no protege y el agresor no sufre consecuencias, ese mensaje se repite con el tiempo y genera una cultura de desconfianza institucional que lo que provoca que menos personas denuncien estas circunstancias, las mujeres al observar estos efectos en su entorno aprenden que iniciar un proceso judicial puede ser más costoso de manera emocional que no hacerlo lo que contribuye a que la violencia se mantenga sin denunciarse y que los agresores actúen libremente.

Finalmente esta investigación nos deja en evidencia que el problema del abandono del proceso no se resuelve únicamente reformando el procedimiento, si bien es necesario modificar el artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal para que el proceso no dependa únicamente de la víctima, dicha reforma sería insuficiente si no se acompaña a la víctima para que se dé un cambio radical; de tal manera en la que el sistema institucional entiende y atiende a las mujeres, se necesita una formación que sea especializada para los administradores de justicia, redes de acompañamiento psicosocial obligatorio mientras dura el proceso, como así también mecanismos de comunicación personalizados, y políticas públicas que protejan y reconozcan a las

mujeres que son víctimas de violencia y entender que la violencia no termina en el momento de la denuncia y que esto exige un acompañamiento sostenido a lo largo del proceso judicial.

Capitulo V – Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones

Como resultado de la investigación documental que se realizó, se ha logrado identificar que las causas del abandono del proceso en las contravenciones de violencia contra la mujer son de dos órdenes: jurídicas y sociales en cuanto al ámbito social se determina que los factores más determinantes son la dependencia económica de la víctima respecto del agresor, la presión del entorno social y familiar se sustenta en patrones patriarcales , el fenómeno psicológico de la fase de la luna de miel que describe Walker, donde el agresor adopta conductas de arrepentimiento que llevan a la víctima a suspender su participación procesal; en el ámbito jurídico se identificaron como factores influyentes en la rigidez del proceso expedito, la ausencia de mecanismos de prueba supletoria, la prescripción de 3 meses desde que se comete la agresión y de haberse iniciado con la denuncia esta prescribe en un año resulta incompatible con la dinámica psicosocial de la violencia de género, la interacción de estos factores en todos los niveles del modelo ecológico que propone Heise demuestra que, el abandono del proceso se da debido a la incompatibilidad del sistema penal con los niveles que establece Heise en su obra.

El análisis realizado permitió establecer una relación causal verificable y directa entre el abandono del proceso y la generación de la impunidad; dicha relación se materializa por medio de una cadena causal de cuatro eslabones, la inasistencia de la víctima genera el archivo de la causa sin una resolución de fondo; la pérdida del

testimonio del denunciante con esto se imposibilita la acreditación de los hechos y cualquier intento de reactivación; el trascurso del plazo de prescripción de tres meses que exige la acción penal imposibilita la reapertura de la causa archivada lo que consolida la impunidad de manera irreversible; en la Corte Interamericana de Derechos Humanos esta cadena causal configura la inexistencia de responsabilidad penal, la impunidad que resultante no solo beneficia al agresor si no que más bien priva a la víctima de sus derechos a la reparación integral y la justicia perpetuando el ciclo de violencia que el sistema penal debería interrumpir.

El examen del marco jurídico el cual regula las contravenciones de violencia contra la mujer en el COIP muestra deficiencias estructurales significativas las cuales contradicen los estándares internacionales, como bien sabemos el artículo 159 del COIP tipifica las conductas mientras el artículo 643 del COIP establece un procedimiento expedito orientado a la celeridad ya que dicho diseño no contempla la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas durante el ciclo de violencia, ni incorpora los estándares exigidos por la CEDAW como así también por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el impulso procesal de la víctima, la ausencia de prueba supletoria, la percepción abreviada y también la falta de acompañamiento institucional, en un mecanismo que facilita la impunidad cuando la víctima no puede sostener su participación activa el proceso en razones psicosociales que son de carácter psicosocial.

5.1.2 Recomendaciones

Primera: se recomienda que el artículo 643 del COIP se reformule para que la Fiscalía General del Estado pueda continuar el proceso de oficio con otros medios probatorios, cuando la víctima no comparezca a la audiencia y existan indicios

suficientes de la comisión de la contravención así esta reforma seria coherente con el principio de oficiosidad de la acción penal publica y además con el deber de la debida diligencia que exige la corte Interamericana de Derechos Humanos.

Segunda: se recomienda incorporar al COIP un mecanismo de suspensión del proceso expedito que este se con acompañamiento psicosocial y psicológico obligatoriamente durante los periodos de reconciliación identificados en los ciclos de violencia con la finalidad de evitar que la manipulación por parte del agresor durante la fase de la luna de miel la lleve al abandono definitivo de la causa y por consiguiente la impunidad.

Tercera: se recomienda ampliar el plazo de la prescripción de la acción en caso de las contravenciones de violencia en contra de la mujer, de modo que guarde coherencia con la dinámica psicosocial del ciclo de violencia y permita que las victimas superen los periodos de mayor vulnerabilidad antes de que la acción penal se llegue a extinguir.

.

Bibliografía

Asamblea Nacional del Ecuador . (2018). *LOIPEVM.* Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2025). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2026). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Calderone, M. (2004). Sobre Violencia Simbólica en Pierre Bourdieu. En M. Calderone, *Sobre Violencia Simbólica en Pierre Bourdieu* (pág. 05). La Trama de la Comunicación. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-SobreViolenciaSimbolicaEnPierrBourdieu-4453527.pdf

Collins, P. H. (1990). *Pensamiento feminista negro* . Londres: Routledge.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (03 de Diciembre de 2025). *CEPAL*. Obtenido de CEPAL: https://www.cepal.org/es/publicaciones/panorama-social-america-latina-caribe-2025

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (03 de Noviembre de 2011). *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos.* Obtenido de Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/estandaresjuridicos.pdf

Couture, E. J. (1942). *Fundamentos del derecho procesal civil* . Buenos aires : Roque de palma .

Departamento de derecho internacional. (09 de Junio de 1994). *Tratados multilaterales* . Obtenido de CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR,

SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA": https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

Echandía, D. (2015). *Teoria general del proceso* . Buenos aires : Editorial universidad .

Ferrajoli, L. (2006). Garantismo penal. *Garantismo penal* . Universidad Nacional Autonoma de Mexico, Ciudad de Mexico.

Francisco Muñoz Conde, M. G. (2010). *Derecho Penal Parte General.* Valencia: Tirant lo blanch.

Heise, L. (1998). Violencia contra las mujeres: un marco ecológico integrado. *Sage Journals*. doi:https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/1077801298004003002

Irma, S. (26 de Enero de 2020). La punta del iceberg. *Policial 17.*

Jarrín, I. (24 de Julio de 2019). Contravenciones penales en el COIP. *Revista judicial* , págs. 1-2.

Johnson, A. (1997). *El nudo de género: Desentrañando nuestro legado patriarcal.* Philadelphia: Temple University Press.

Lagarde, M. (2019). *El derecho humano de las mujeres.* Mexico . Obtenido de https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/2_MarcelaLagarde_El_derecho_humano_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia.pdf

Laura, S. R. (1951). *La guerra contra las mujeres* . Buenos Aires: Prometeo libros .

Machado, L. (2026). *Violencia psicológica contra la mujer, tutela judicial y eficacia del sistema ecuatoriano.* Quito : Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas.

Maier, J. (2011). *Derecho Procesal Penal.* Buenos aires: Ad-hoc.

Merlo, J. T. (2013). Violencia Sexual . *Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela*, 1.

Moya, D., & Acosta, H. (27 de Junio de 2025). *Revista Estudio Institucionales*. Obtenido de Revista Estudio Institucionales: https://revistas.uned.es/index.php/EEII/article/view/44791

Naciones Unidas. (20 de Diciembre de 1993). *Naciones Unidas*. Obtenido de Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women

Orentlicher, D. (28 de Febrero de 2005). *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad.*

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (25 de Marzo de 2026). *UNESCO*. Obtenido de UNESCO: https://www.unesco.org/es/articles/la-poblacion-infantil-no-escolarizada-aumenta-por-septimo-ano-consecutivo-y-alcanza-los-273-millones

Organización Internacional del Trabajo. (4 de Marzo de 2026). *OIT*. Obtenido de OIT: https://www.ilo.org/es/resource/noticias/hacia-la-equidad-salarial-leyes-salarios-politicas-de-cuidado-y-dialogo

Organización Mundial de la Salud. (9 de Marzo de 2021). *Organizacion Mundial de la Salud*. Obtenido de Organizacion Mundial de la Salud: https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women

Organizacion Naciones Unidas . (27 de Octubre de 2025). *ONU Mujeres* . Obtenido de Onu Mujeres : https://www.unwomen.org/en

Patricia, S. H. (27 de Agosto de 2024). *Ciclo de la violencia y los procesos judiciales violencia hacia la mujer*. Obtenido de Ciclo de la violencia y los procesos judiciales violencia hacia la mujer: file:///C:/Users/HP/Downloads/645-663.pdf

Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal* . Buenos aires: Editores del puerto .

Suarez, I. (2023). Los ciclos de violencia como factor de abandono. Estudio de casos CJGPUCE, 2020-2023. *Los ciclos de violencia como factor de abandono. Estudio de casos CJGPUCE, 2020-2023.* PUCE, Quito. Obtenido de Los ciclos de violencia como factor de abandono. Estudio de casos CJGPUCE, 2020-2023.

Walker, L. (24 de Noviembre de 2022). *Escuela de Ateneas*. Obtenido de Escuela de Ateneas : https://www.escueladeateneas.com/2022/11/el-ciclo-de-la-violencia-segun-lenore.html

Zaffaroni, E. R. (2006). *Manual de Derecho Penal* . Buenos Aires: Sociedad Anonima Editora.